



LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRABAJO INFANTIL

EN EL SECTOR DE LA CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

DYA | DESARROLLO Y
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA

Unidad Académica: Secretaría Académica IUPFA y Fundación: Desarrollo y Autogestión (DyA)

Curso: La Trata de personas y el trabajo infantil en el sector de la confección de indumentaria

Profesoras/es: Malen Derdoy (DOVIC), Juan Brasesco (COPRETI PBA), Marcos Parera (PROTEX), Ricardo Juri (Policía Federal), Mauro Vivas Ayelen Arcos (DyA)

Año: 2022

Cursada: Del 15 de junio al 6 de Julio. Miércoles 18 hs.

Entrega final: 20 de julio.

Finalización de curso: 18 de agosto.

Fundamentación

La fundación Desarrollo y Autogestión (DyA) se estableció en Argentina desde el año 2016, implementando desde entonces proyectos y aportando a la formulación de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de personas en contextos de pobreza y exclusión social, urbanos y rurales, especializándose en prevenir y erradicar el trabajo infantil y en mejorar las oportunidades formativas y laborales de adolescentes y jóvenes.

Actualmente, DyA es socia del proyecto ATLAS (Attaining Lasting Change for Better Enforcement of Labor and Criminal Law to Address Child Labor, Forced Labor and Human Trafficking) el cual es liderado por Winrock Internacional y se ejecuta en Liberia, Tailandia, Paraguay y Argentina con el financiamiento del Departamento de Trabajo de Estados Unidos (USDOL). ATLAS es una iniciativa global orientada a aportar a la aplicación del marco normativo y a la coordinación de actores involucrados en el abordaje de la trata de personas, el trabajo forzoso y el trabajo infantil en diversas industrias. En Argentina, la Fundación DyA ha sido contratada para la ejecución de la iniciativa enfocada específicamente en el sector de la indumentaria en la provincia de Buenos Aires, que se implementará entre agosto 2021 y diciembre 2022.

El sector de la confección de indumentaria es uno de los sectores con mayores niveles de precarización laboral en Argentina. Se trata de una cadena de valor eslabonada en numerosos segmentos (ejemplo: corte y confección) cuyo resultado es el desligamiento de las empresas de comercialización con

respecto a la actividad de producción. Esta última es tercerizada en pequeños talleres en los que prevalecen condiciones precarias de trabajo que van desde el empleo no registrado hasta formas de trabajo forzoso (Lieutier & Degliantoni, 2021).

En Argentina, la tercerización en indumentaria se encuentra ampliamente extendida. De acuerdo con la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria (CIAI), en 2007 el 92,6% de los/as trabajadores/as se ubican en empresas comerciales que tienen sus proveedores de mano de obra en terceras personas donde imperan las condiciones precarias de trabajo. Según la EPH (2017) alrededor del 55% de los trabajadores asalariados del sector se encontraban en esta situación.

En este contexto, diferentes fuentes dan cuenta de las inseguras condiciones de trabajo que tienen lugar al interior del sector de la indumentaria, particularmente en los comúnmente denominados talleres clandestinos. Allí las jornadas laborales superan habitualmente las 12 horas, el pago se realiza por prenda producida y los ingresos son sensiblemente menores a los legalmente vigentes (Lieutier y Degliantoni, 2021). Se han observado casos en los que personas migrantes son reclutadas a través de pasajes costeados por el empleador, a través de mecanismos que se corresponden con el delito de trata de personas, para ser empleados en talleres de confección no registrados en condiciones que ponen en riesgo su salud y el pleno goce de sus derechos. Dichos mecanismos incluyen modalidades de endeudamiento inducido, ofertas fraudulentas de trabajo y estrategias de amedrentamiento que confluyen en la retención de las personas dentro de los emplazamientos laborales (Salgado, 2021; Lieutier, 2010, entre otros). A su vez, resulta común que los/as trabajadores/as y sus familias vivan en el mismo taller, y muchas veces se encuentran con posibilidades limitadas de movilidad.

La migración no regularizada potencia esta situación de indefensión, la cual es utilizada por los empleadores para garantizar su permanencia a través de la construcción de un afuera amenazador, que se logra fundamentalmente a partir de infundir el miedo a una supuesta deportación (Salgado, 2021). Sin embargo, existen también otros mecanismos como la retención de la documentación y/o el cierre del taller bajo llave para impedir la libre circulación.

Los/as niños, niñas y adolescentes que viven dentro del taller sufren alteraciones emocionales, a causa de los encierros prolongados a los que se ven sometidos durante la jornada laboral. En materia de salud no solo se ven expuestos/as a diversas problemáticas asociadas al hacinamiento y la falta de higiene, sino que, al trabajar en espacios reducidos y escasamente ventilados durante extensas jornadas, se ven expuestos/as a enfermedades respiratorias asociadas a la inhalación del polvillo de tela y otras enfermedades

infectocontagiosas de gravedad (Lieutier, 2010; Basualdo & Esponda, 2015; Damonte Allasia, 2021; DyA, 2021)

La detección temprana de situaciones de riesgo y el acompañamiento cuidado a las familias es un actual desafío en el tratamiento del tema. Muchas de las medidas de inspección para la detección de la trata de personas, el trabajo infantil o el trabajo forzoso que son realizadas por Ministerios de Trabajo, la AFIP, la Dirección Nacional de Migraciones, entre otros, se desarrollan con el acompañamiento de agentes de las fuerzas de seguridad. En este escenario detectamos la necesidad de formar en el tema con herramientas legales, del contexto social y cultural y cuestionando prejuicios y estereotipos.

Las víctimas de trata de personas tienen necesidades complejas y multifacéticas que no pueden ser satisfechas por una sola organización. En consecuencia, identificamos en el universo de carreras de IUPFA, donde la capacitación a docentes puede ser de mayor utilidad -en abogacía, seguridad ciudadana y criminalística- ya que ellos transmiten conocimientos a estudiantes que por su inserción laboral pueden estar en contacto con víctimas del delito de trata, trabajo forzoso o trabajo infantil.

La colaboración es necesaria entre los múltiples organismos y los tipos de servicios que abordan los diferentes aspectos de las necesidades de las víctimas, tales como salud física, mental y emocional, necesidades básicas, legales, educativas y alojamiento, a fin de asegurar que la víctima reciba los servicios para todos los aspectos de su vida necesarios para su recuperación. Lograr un equipo de respuesta coordinada y exitosa para las víctimas requiere la colaboración entre las organizaciones, los servicios de atención médica, los oficiales de justicia penal, los programas de asistencia alimentaria y de alojamiento, abogados, trabajadores sociales de la comunidad y posiblemente expertos en migraciones.

Las capacidades que este curso pretende dejar instaladas en quienes lo realicen tienen que ver con poder diferenciar los tipos penales de cada delito y los posibles tratamientos que institucionalmente se les da, tanto a las víctimas como a los perpetradores del delito. Además, es necesario considerar que estos delitos pueden ser ordinarios o federales, por ello su persecución, detección e investigación significa conocer un entramado institucional, social y cultural con una complejidad en diferentes niveles, por las características que el delito asume, por los derechos que se vulneran y por las competencias en la detección y abordaje de los fenómenos. Al ser un problema multidimensional se trabaja de manera multiagencial en el diseño y la planificación de la política pública en materia de prevención, persecución y asistencia a las personas por lo que es necesario conocer las formas en que se aborda la problemática desde distintas instituciones del Estado.

La idea de formar formadores que pertenezcan al IUPFA tiene que ver con este carácter multidimensional y multiagencial de los fenómenos abordados por el curso, por ello se pretende formar a quienes puedan replicarlo en sus distintas materias y carreras, con la intención de dejar una capacidad instalada dentro de la institución.

Objetivo General

Objetivo general: Promover la formación de profesionales idóneos para desempeñarse como docentes, tutores y formadores de formadores dentro del IUPFA y los Institutos de Formación de las Fuerzas de Seguridad en las temáticas relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, la trata y el trabajo forzoso en el sector de la confección de indumentaria.

Objetivos específicos

- Que las y los Estudiantes aprendan e incorporen conocimientos teóricos, conceptuales y normativos en materia de trata de personas, trabajo forzoso y trabajo infantil con enfoque de derechos humanos, de infancia y de género para así y compartirlos en su labor cotidiana
- Promover el interés en el fenómeno y presentar a los y las cursantes los dispositivos institucionales existentes para la detección, asistencia y restitución de derechos a las víctimas de trata, trabajo forzoso y de trabajo infantil en el sector de la indumentaria.
- Fortalecer espacios de aprendizaje participativos y analizar las herramientas institucionales existentes y su potencialidad para el abordaje integral de la problemática.

Contenidos

En total serán cuatro clases sincrónicas de **dos horas** cada clase:

En las Clases 1, 2 y 3 abordaremos nociones conceptuales, normativas y conoceremos los recursos disponibles desde el Estado. De la siguiente manera:

Módulo 1 - Trata de personas con fines de explotación laboral

Temas: Análisis conceptual y de abordaje situado del fenómeno en el país

Preguntas orientadoras ¿Qué es la trata de personas con fines de explotación laboral? ¿Qué herramientas normativas existen para abordar la temática de la trata de personas? ¿Cómo se da la investigación criminal sobre este tipo de delitos? ¿Cómo funciona el SISTRATA?

Docentes: Ricardo Juril: Comisario Inspector, Licenciado en Investigación Criminal y Especialista Avanzado en Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), actualmente Jefe del Departamento TRATA DE PERSONAS. Marcos Parera: Abogado recibido en la Universidad de Buenos Aires. Posgrado en "Litigación Estratégica" de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Secretario de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal de la Nación Coordinador de Área de Relaciones Institucionales de dicho organismo. Fecha: miércoles 15 de junio de 2022, 18 a 20hs

Módulo 2 - Trabajo Infantil en el sector de la indumentaria

Temas: Análisis conceptual y de abordaje situado del fenómeno en el país, específicamente en el sector de la indumentaria.

Preguntas orientadoras ¿Qué es el trabajo infantil? ¿Qué normativas existen en argentina en relación al trabajo infantil? ¿Qué particularidades tiene el trabajo infantil en el sector de la indumentaria? Docente: Juan Brasesco - Director Ejecutivo de la Comisión Provincial Para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

Fecha: miércoles 22 de junio de 2022, 18 a 20hs

Módulo 3 - Herramientas procedimentales para la detección, asistencia y restitución de derechos

Temas: Descripción del andamiaje institucional y los protocolos de actuación existentes para el abordaje en el juicio y la contención de víctimas de trata de personas

Preguntas orientadoras ¿Cuáles son las formas de detección, asistencia y restitución de derechos a las víctimas de trata, trabajo forzoso y de trabajo infantil en el sector de la indumentaria? Sesión acompañada con la directora de capacitación del área de trata de personas de DOVIC.

Docente: Malena Nisman (DOVIC)- Dirección de orientación, acompañamiento y protección a víctimas (DOVIC)

Fecha: miércoles 29 de junio de 2022, 18 a 20hs

Módulo 4 - Poniendo en práctica los conceptos y las normas. Análisis de caso

Temas: Abordaje de un caso testigo vinculado a la trata de personas, trabajo forzoso y trabajo infantil.

Trabajo en el aula. Trabajo final. Entregado 15 días después en el campus virtual.

Docente: Mauro Vivas y Ayelén Arcos

Fecha: miércoles 6 de julio de 2022, 18 a 20hs

Metodología de Trabajo

La capacitación se conformará a partir de cuatro clases sincrónicas de dos horas cada una y material para lectura complementario.

En las Clases 1, 2, 3 se abordarán las nociones conceptuales y normativas, dando a conocer los recursos disponibles desde el Estado. Los y las docentes invitados son funcionarios de distintos órdenes quienes trabajan en el día a día con la temática y tienen solidez teórica y práctica. En la clase 4 trabajaremos con un caso tipo poniendo en juego los conceptos aprendidos.

Metodología de Evaluación

Se realizará un trabajo práctico integrador final cuya consigna se expondrá en el último encuentro. Contarán con hasta 15 días para subirlo a la plataforma. La aprobación tendrá en cuenta también el 80% de asistencia a la cursada virtual.

Bibliografía utilizada en la construcción de los materiales

- Arcos, A. (2021) El incendio de "Luis Viale". Un caso sobre migración y organización de la producción en talleres de costura. En A. Matta y J. Montero Bressan (coords) ¿Quién hace tu ropa? Buenos Aires, Prometeo
- Basualdo, V. Esponda, M.A. (2014) La expansión de la terciarización a nivel global a mediados de los años 70, sus antecedentes históricos y su alcance actual. En V. Basualdo y D. Morales (Eds), La terciarización laboral: orígenes, impacto y claves para su análisis en América Latina. Buenos Aires, Siglo XXI editores
- Brasesco Juan (2015) "Alcances y limitaciones de las inspecciones laborales en la erradicación del trabajo infantil en Iberoamérica" Red de niñez y adolescencia de la Federación Iberoamericana del Ombudsman disponible al 9 de junio de 2021 en http://www.portalfio.org/wp-content/uploads/2015/07/FIO.INF_.0024.2015-2.pdf
- CEIL (1964) "La deserción escolar en Argentina". Buenos Aires.
- Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (2020) Plan Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020 - 2022. Available in: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_2020-2022_digital_1.pdf
- Convención sobre los derechos del niño (1989, ratificada en 1990) Los Estados Parte se obligan, entre otras disposiciones, a tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, así como a garantizar, a las personas que sean víctimas de

la explotación, un tratamiento apropiado para su recuperación y reintegración social.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo. Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima, 1973. Establece la edad mínima requerida para acceder al mundo laboral, debiendo ser respetada por los signatarios. La Convención entró en vigor el 19 de junio de 1976. La edad mínima para trabajar se fijó a los quince años (trece años para trabajos ligeros). Para tareas peligrosas, la Convención estableció el mínimo de edad para optar a un empleo a los 18 años (16 años bajo ciertas circunstancias). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Conv. núm 182 (1999, ratificado en 2001) Llama a erradicar con carácter de urgencia “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados” http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182
- Crenshaw, K. (1991) Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review* Vol. 43, No. 6 (Jul., 1991), pp. 1241-1299
- Damonte Allasia, A. (2021) El género y la salud en la industria de la confección. En A. Matta y J. Montero Bressan (coords) ¿Quién hace tu ropa? Buenos Aires, Prometeo
- DINIECE, UNICEF (2004), “Las dificultades en las trayectorias escolares de los alumnos. Un estudio en escuelas de nuestro país. Seguimiento y monitoreo para la alerta temprana”. Buenos Aires
- Duro, E. (2007) “Enfoque integral de derechos y trabajo infantil: Oportunidades y desafíos” en Oficina Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (OIT MTESS), *El trabajo Infantil en la Argentina: Análisis y desafíos para la política pública*, Buenos Aires, OIT-MTESS
- DyA, 2021. Informe pre situacional sobre trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso en la industria de la indumentaria en Argentina para Winrock Internacional. Silvina Gorsky, Helga Fourcade.
- García, M.-IPE UNESCO (2006), Trabajo infantil y experiencia escolar, Análisis de casos en Gran Buenos Aires, Mendoza y Rosario. IPE. UNESCO IPE-Unesco y Movistar, Buenos Aires.
- Hsieh, H.; Shanon, S. (2005) Three Approaches to Qualitative Content Analysis, *Qualitative Health Research* 15(9): 1277-88. DOI:10.1177/1049732305276687
- ILO (2015) Lo que necesitas saber sobre el trabajo forzoso. Una guía de apoyo para el servidor público. Lima: ILO / Oficina de la OIT para los Países Andinos.
- Jefatura de gabinete de ministros (2019). Trata y explotación de personas en Argentina: conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas: definiciones, normativas y etapas. - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Jefatura de Gabinete de Ministros.

- Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas. Available in: <https://www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata/publicaciones>
- Kautsky, K. (1974), La cuestión Agraria. Análisis de las tendencias de la agricultura moderna y de la política agraria de la socialdemocracia, Siglo XXI Editores., p. 126.
 - Leutier, A.; Degliantoni, C. (2021) La terciarización y su impacto en las condiciones de trabajo en la Ciudad de Buenos Aires. En A. Matta y J. Montero Bressan (coords) ¿Quién hace tu ropa? Buenos Aires, Prometeo
 - Ley 26.842 disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>
 - Lieutier, A. (2010) Esclavos: los trabajadores costureros de la ciudad de Buenos Aires. Retórica Ediciones, Buenos Aires.
 - Llomavatte, S. (1991), Adolescentes entre la escuela y el trabajo. Miño y Dávila editores, Buenos Aires.
 - Macri M. (2005), El trabajo infantil no es un juego: investigaciones sobre trabajo infanto-adolescente en Argentina. La Crujia, Buenos Aires.
 - Marradi A., Archenti N. & Piovani J. (2007), Metodología de las Ciencias Sociales, Ed. Emecé, Buenos Aires.
 - Matta, A.; Etchegorry, C.; Magnano, C.; Orchansky, C.; Aranda, N.; Staricco, J.I. (2021) Estructura y dinámica de la industria indumentaria en Argentina. En A. Matta y J. Montero Bressan (coords) ¿Quién hace tu ropa? Buenos Aires, Prometeo
 - Matta, A.; Montero Bressan, J. (2021) La industria paradigmática. En A. Matta y J. Montero Bressan (coords) ¿Quién hace tu ropa? Buenos Aires, Prometeo.
 - Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social (2017) Plan Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente 2018-2022.
 - Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social (2017) Plan nacional de erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente 2018 - 2022. Available in: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/trabajoinfantilno/trabajoinf_plannacional.pdf

Normativa Internacional vinculada a la protección de los derechos de la niñez

- Novick, M. y M. Campos (2007), "El trabajo infantil en perspectiva. Sus factores determinantes y los desafíos para una política orientada a su erradicación" en Oficina Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (OIT-MTESS), El trabajo Infantil en la Argentina: Análisis y desafíos para la política pública, Buenos Aires, OIT-MTESS, pp. 19-52.
- OIT Organización Internacional del Trabajo (2005) Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en

- el trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo, 93.a reunión, 2005; Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- ONU, Asamblea General (1989), Convención sobre los Derechos del Niño, 20 noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577
 - OIT- Organización Internacional del Trabajo (2001) Alto al trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo, 89.a reunión, 2001; Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
 - OIT-Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) ¿Qué se entiende por trabajo infantil? Disponible al 9 de junio de 2021 en <https://www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es/index.htm>
 - OIM-Organización Internacional para las Migraciones (2009) Nuevo escenario en la lucha contra la trata de personas en la Argentina. Herramientas para la persecución del delito y asistencia a sus víctimas. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo20a.pdf>
 - Pacecca, M. I. (2013). La explotación sexual y laboral de la niñez y la adolescencia en Argentina. 33 historias experiencias en la asistencia. UNICEF Argentina.
 - Procuraduría para el Combate de la Trata y la Explotación de personas - Organización Internacional Del Trabajo (2017). “La trata de personas con fines de explotación laboral. Estrategias para la detección e investigación del delito”
 - Protocolo DOVIC, https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2019/09/protocolos-de-DOVIC_7-08.pdf
 - Ros Mar, Luis (2016), Trabajo infantil y salud enfermedades y lesiones según el tipo de trabajo realizado. Ed. Ariel y Fundación Telefónica.
 - Salgado. P. (2021) La superexplotación laboral y acceso al derecho en la industria de la confección de indumentaria. Reflexiones en torno a las condiciones laborales y migratorias. En A. Matta y J. Montero Bressan (coords) ¿Quién hace tu ropa? Buenos Aires, Prometeo
 - UNICEF (2016) Enfoques de la intervención disponible al 15 de junio de 2021 en: https://www.unicef.org/05_enfoques_prevenccion.pdf

Normativa internacional vinculada a los derechos laborales

- Convenio sobre el trabajo a domicilio N° 177 (1996, ratificada en 2003 a través de la ley 25.800). Establece el respeto por los derechos e igualdad de trato para los trabajadores a domicilio. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C177
- Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990, ratificada en 2006). Establece un piso mínimo de derechos que los Estados Parte deben asegurar a los trabajadores migrantes y sus familias. Entre los mismos se encuentran: regresar en cualquier momento a su Estado de origen, no ser sometidos a trabajos forzados u obligatorios, libertad y seguridad personales

y contar con la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

- Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) N° 143 (1975). Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312288
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966 ratificada en 1986 a través de la ley 23313) Establece el derecho de las personas a elegir libremente su trabajo e insta a los estados a garantizar el acceso equitativo a condiciones satisfactorias de trabajo, así como a proteger a los niños contra su explotación.
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, ratificada en 1986 a través de la ley 23313) Prohíbe la esclavitud, la trata de esclavos y la servidumbre en todas sus formas. Específicamente sostiene que “Nadie estará sometido a esclavitud (...). Nadie estará sometido a servidumbre. Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio” (art. 8) con excepción a los trabajos impuestos bajo condiciones semejantes a las explicitadas en el Convenio 29 de la OIT
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Protocolos de actuación para la detección y prevención de la trata de personas y la asistencia a sus víctimas:
 - Decreto 130/2010. Ciudad de Bs As. Protocolo para la detección y prevención de la trata de personas Y asistencia integral a las víctimas (2010).
<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/140116>
 - Resolución 1280 Protocolo único de articulación, elaborado por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (2015).
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/252982/norma.htm>
 - Resolución Procuraduría General de la Nación 46/11 Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la Trata con fines de explotación laboral (2011).
<https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2011/PGN-0046-2011-001.pdf>
 - Resolución Procuraduría General de la Nación 94/09 Protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de Trata de personas (2009).
<https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0094-2009-001.pdf>
 - Resolución 99/09 Procuraduría General de la Nación Protocolo de actuación para los casos en los que se allane un local que funcione como lugar de explotación sexual del delito de trata de personas y /o sus delitos conexos (2009).
<https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0099-2009-001.pdf>
 - Protocolo de actuación del programa nacional de rescate y acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de Trata. Se

puede ver en el anexo de la siguiente publicación:
http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Trata_de_personas.pdf

- Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 230/2018 de procedimiento de la inspección del trabajo nacional en materia de constatación de Indicios de Explotación Laboral (IEL) y creación del Acta de Constatación de Indicios de Explotación Laboral y su Anexo <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-230-2018-311543>
- Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 425/2019 Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de menores de 16 años trabajando y el Instructivo para la Confección del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-425-2019-321466/texto>
- Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 1725/2019 Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de Adolescentes de 16 y 17 años trabajando y el Instructivo para la Confección del Acta de Constatación de Trabajo Adolescente (16 y 17 años) <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-1725-2019-330130/texto>

Normativa Nacional y Protocolos de actuación

- Ley de trabajo a Domicilio N° 12713 (1941)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48991/norma.htm>
- Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 (1976)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/textact.htm>
- Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (1996)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/textact.htm>
- Ley de Migraciones (2003)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/textact.htm>
- Ley de régimen Laboral (2004)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93595/textact.htm>
- Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes N° 26061 (2005)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- Ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (2008)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/textact.htm>
- Ley de Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente N° 23690 (2008)

- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141792/norma.htm>
- Ley de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (2012)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>
 - Ley trabajo infantil (2013)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/210491/norma.htm>
 - Decreto 1117/2016 del Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social – Listado TIP de trabajo infantil peligroso
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/152515/20161021>
 - Ley del trabajo registrado y prevención del fraude laboral Nº 26940 (2014)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/230592/norma.htm>
 - Decreto 111/2015 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241357/norma.htm>



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

DYA | DESARROLLO Y
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA



LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRABAJO INFANTIL

EN EL SECTOR DE LA CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA

Módulo I



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

DYA | DESARROLLO Y
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA

¿QUÉ ENCONTRAREMOS EN ESTE MÓDULO?

Trata de Personas y Trabajo Forzoso. Definiciones.....	2
¿Qué es la Trata de Personas?	2
#Argentina	3
¿Qué es el trabajo forzoso?	6
Trabajo y explotación en la producción de indumentaria	8
Migración y trabajo	12
>DESTERRANDO #MITOS	14
MITO#1 >Son formas culturales de trabajo.....	14
MITO#2 >Talleres clandestinos abastecen al mercado informal.....	15
MITO#3 >El trabajo a domicilio y el pago a destajo son ilegales	16
MITO#4 >> El trabajo de migrantes es ilegal	17
MITO#5 >“Trabajo esclavo”	18
Bibliografía de consulta	21

Bienvenidos y bienvenidas a la clase 1¹ del curso **La Trata de personas y el trabajo infantil en el sector de la confección de indumentaria**. En este módulo trabajaremos los conceptos fundamentales sobre trata de personas con fines de explotación laboral y el trabajo forzoso. Profundizaremos en la producción de la indumentaria y sus particularidades. Para finalizar trabajaremos algunos mitos relacionados con esta cadena productiva.

Les sugerimos que al finalizar cada apartado tomen nota de los conceptos fundamentales para poder avanzar. En la cuarta clase, trabajaremos con casos específicos y tener a mano estos conceptos les va a servir para poder trabajarlos en profundidad.

Trata de Personas y Trabajo Forzoso. Definiciones **¿Qué es la Trata de Personas?**

En el año 2000 la Organización de Naciones Unidas adoptó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños (en adelante, **Protocolo de Palermo**). Forma parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conjuntamente con el Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

El delito de trata de personas fue definido en el artículo 3 del Protocolo de Palermo como:

“(...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

¹ La clase fue construida y redactada por Ayelén Arcos. Pedagogización y organización del material por Andrea Stilman Souto.

El financiamiento de este material ha sido proporcionado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos bajo el acuerdo de cooperación número IL-32821-18-75-K. Este material no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos u organizaciones implica el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos. El cien por cien de los costes totales del proyecto está financiado con fondos federales, por un total de 7,5 millones de dólares.

La trata de personas consiste, entonces, en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación. Como se observa en la definición del artículo 3 del Protocolo de Palermo, el consentimiento de la persona víctima de trata mayor de 18 años es inválido cuando se presenten **alguno** de los medios comisivos enumerados (esto es, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación vulnerabilidad, etc.). Para el caso de las personas menores de edad, en cambio, no es necesaria la presencia de dichos medios para identificar casos de trata.

#Argentina

ARGENTINA	
2002	Argentina ratificó la Convención contra la Delincuencia Organizada a través de la Ley N° 25.632.
2008	Ley de Trata N° 26.364 que incorpora las definiciones establecidas en el Protocolo de Palermo, afirmando que la trata involucra la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación.
2012	La Ley N° 26.842 modificó la definición normativa de trata de personas suprimiendo de la misma los medios comisivos y con ello, la distinción entre personas menores y mayores de edad, y sostuvo que el consentimiento no conforma causal la eximición en ningún caso.

En el año 2002 Argentina ratificó la Convención contra la Delincuencia Organizada a través de la [Ley N° 25.632](#). Seis años más tarde, fue sancionada la [Ley de Trata N° 26.364](#) que incorporaba las definiciones establecidas en el Protocolo de Palermo, afirmando que la trata involucra la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación.

Al igual que el Protocolo, la definición propuesta en nuestra legislación establecía una diferenciación entre la trata de personas mayores de edad y de personas menores de edad. En el caso de las primeras, la ley incluía los medios comisivos como “engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento”.³ En cambio, para el caso de las personas menores de edad la Ley afirmaba que existía el delito de trata incluso cuando no se presentaren dichos medios comisivos.⁴ Esta distinción fue un foco de reclamos y objeciones por parte de organizaciones sociales centradas en la problemática. El argumento promovido por estas últimas radicaba en que aquella diferenciación entre personas mayores y menores de edad fundamentaba la necesidad de que las primeras demostraran empíricamente la existencia de alguno de los medios comisivos para ser reconocidas como víctimas.

Tras la protesta por la absolución de los imputados del emblemático caso de Marita Verón⁵ en 2012, conjuntamente con la revitalización de los reclamos por la reforma de la normativa, el Poder Ejecutivo convocó una sesión extraordinaria en la Cámara de Diputados que concluyó en la aprobación de la Ley N° 26.842 (que ya contaba con media sanción en el Senado). La [Ley N° 26.842](#) modificó la definición normativa de trata de personas suprimiendo de la misma los medios comisivos y con ello, la distinción entre personas menores y mayores de edad. Más aún, la nueva normativa sostuvo que el consentimiento no conforma causal de eximición en ningún caso.

“Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.” (Art. 1° Ley 26.842)

provecho de cualquier forma de comercio sexual; d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.” (Art. 4, Ley 26.364)

³ ARTICULO 2° — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

⁴ ARTICULO 3° — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun cuando no mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

⁵ María de los Ángeles Verón desapareció el 3 de abril de 2002 y su caso ha sido vinculado con la trata de personas con fines de explotación sexual. En el año 2012 la Cámara Penal de Tucumán absolvió a los 13 imputados por el caso. El fallo fue luego revocado.

Al eliminar los medios comisivos, el concepto de “explotación”⁶ se tornó el elemento central para caracterizar el delito de trata. El mismo es definido en el artículo 1° de la Ley e incluye:

- Situaciones de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad
- Situaciones de trabajos o servicios forzados
- Promoción, facilitación o comercialización de la prostitución o servicios sexuales ajenos
- Promoción, facilitación o comercialización de la pornografía infantil
- Promoción, facilitación o comercialización de la extracción forzosa o ilegítima de órganos y fluidos humanos
- Matrimonios forzados

Para el caso de la producción de indumentaria resulta de importancia el contenido de los dos primeros puntos que incluyen: la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados. Cabe destacar que antes de la Ley N° 26.842 el artículo 140 del Código Penal de la Nación sancionaba con penas de 3 a 15 años a todo aquel que “redujera a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella” (artículo 140, Código Penal de la Nación). Con la reforma normativa fueron elevadas las penas mínimas y se introdujeron en el artículo 140 nuevas figuras que estaban contenidas en la definición de “explotación”, tanto en la Ley como en el Protocolo de Palermo. Dichas figuras fueron: la esclavitud, el trabajo forzado y el matrimonio servil.⁷ Esta modificación amplió el alcance de las formas punibles de explotación y conllevó a la formulación de indicadores que permitieran diferenciar las irregularidades en materia laboral de los abusos delictivos en materia penal.

⁶ “A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos. El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.” (Art. 1, Ley 26.842).

⁷ “Serán reprimidos con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil.” (actual redacción del artículo 140, Código Penal de la Nación Argentina).

¿Qué es el trabajo forzoso?

Uno de los términos centrales del concepto de explotación es el “trabajo forzado”. Este último se enmarca dentro de los Convenios elaborados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁸, específicamente los Convenios 29° del año 1930 y el 105° de 1957. En ellos se define al **“trabajo forzoso” como *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*”**. Dos son los puntos centrales de esta definición:

- *“la amenaza de una pena cualquiera”*: incluye restricciones a la libertad de los trabajadores; privación de derechos; amenazas de despidos; situaciones de servidumbre por deudas o endeudamiento inducido; retención de salarios, documentos, bienes u otros elementos de valor; abuso de situaciones de vulnerabilidad; amedrentamiento con las fuerzas de seguridad o amenazas de deportación, etc. Es importante aclarar que no es necesario que la amenaza sea realizable o verdadera (por ejemplo, amenazas con castigos sobrenaturales o falsas represalias contra familiares, o deportación por presuntos delitos migratorios que no se encuentran tipificados en nuestra legislación), basta con que la misma sea creíble.
- Cuando el *“individuo no se ofrece voluntariamente”*: incluye las situaciones de servidumbre; esclavitud; fraude o engaño; situaciones en las que los trabajadores deben realizar un trabajo de diferente naturaleza sin su consentimiento; exigencias abusivas de horas extras; o de realización de tareas peligrosas no consentidas; trabajo sin salario o por salarios muy bajos; en condiciones de vida degradantes impuestas por el empleador; por periodos mayores a los pactados; restricciones para poner fin a la relación laboral, etc.

En base a esta definición, la [Procuraduría General de la Nación](#) (PGN) emitió dos resoluciones que recomendaban el seguimiento de una [Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral](#).

La primera de estas resoluciones (Res. PGN 46/11) fue elaborada en 2011, un año antes de la sanción de la actual Ley de Trata (26.842), por la entonces Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE). En ella se

⁸ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo supranacional especializado de las Naciones Unidas. La OIT se aboca a las problemáticas vinculadas al trabajo y cuenta con un gobierno tripartito conformado por representantes de los gobiernos nacionales, de los empleadores y de los trabajadores de cada uno de los países que integra dicha organización.

indicaba una serie de variables que permitían detectar e identificar la trata con fines de explotación laboral. La guía delimitaba un “coeficiente de abuso” calculado a partir de las jornadas laborales y los salarios percibidos. A través de este cálculo, era posible obtener una cifra que permitiera cotejar situaciones laborales concretas con lo establecido en los Convenios Colectivos de Trabajo (CCT en adelante). Si el cálculo de una situación puntual arrojaba como resultado la percepción de un salario inferior al 60% de lo pactado en el CCT, podría hablarse de un posible caso de trata con fines de explotación laboral.

Según lo establecido por la Guía, el cálculo del coeficiente de abuso debía complementarse con un análisis de “indicadores de contexto”. Estos últimos englobaban las situaciones de: endeudamiento inducido; retención o impago de salarios; engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo; retención de documentos de identidad o efectos personales de valor; confinamiento físico o restricción de salidas en el lugar de trabajo; ausencia de comunicación con el entorno; falta de posibilidades de higiene y alimentación adecuada; hacinamiento; coacción psicológica y violencia física.

En 2017 la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) en vinculación con la OIT elaboró una nueva **Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral**, cuya adopción por parte de las instituciones competentes fue recomendada por la Resolución PGN 3838/17. Esta actualización incluía modificaciones en torno al cálculo del coeficiente de abuso, tomando como referencia salarial el “salario mínimo, vital y móvil” (SMVM en adelante) y ya no el mínimo convenido legalmente por CCT. Así, la percepción de un salario inferior al SMVM podía constituir en sí mismo un indicador de explotación laboral, al no cubrir sumas mínimas “por debajo de las cuales no puedan ser consideradas dignas” (PROTEX OIT, 2017).

De esta forma, las guías para detectar e investigar los casos de trata con fines de explotación laboral procuran establecer los criterios para abordar este delito, tomando como base los tres elementos que siguen: la jornada laboral de la persona, la remuneración o el salario percibido y el trato al que dicha persona es sometida. El examen de los primeros dos elementos permite configurar el llamado “coeficiente de abuso”, mientras que el tercero engloba todos aquellos “indicadores de contexto” mencionados. El análisis conjunto de estos elementos permitiría, según los modos establecidos por ambas guías, determinar la presencia del delito de trata con fines de explotación laboral.

Trabajo y explotación en la producción de indumentaria

Te invitamos a ver el video “Producción de Indumentaria” en dónde Ayelén Arcos – autora de esta clase- nos cuenta el proceso de producción de indumentaria en Argentina.

A continuación, podrán completar la información, con la lectura de este apartado.



<https://drive.google.com/file/d/1hFINFsCfmgLb6vE2I4Qmq6zCZXRgVuRj/view?ts=623b2f6b>

La producción de indumentaria y las confecciones a nivel global se organizan siguiendo un paradigma de tercerización y precarización de las relaciones y condiciones de trabajo, con el objetivo de acrecentar las ganancias para los eslabones superiores de la cadena de producción. Esta tendencia se ha expandido desde los años 70 y explica la similitud de condiciones de explotación en diferentes partes del mundo. En nuestro país, la producción de indumentaria implica una articulación de diferentes actores y eslabones ordenados jerárquicamente, a saber:

Fabricantes <i>(pueden consistir en emplazamientos fabriles u oficinas comerciales)</i>	Marcas reconocidas
	Grandes y medianas empresas de producto terminado e intermediarias
	Pequeños empresarios
Talleres de costura <i>(pequeños emplazamientos que pueden funcionar simultáneamente como vivienda y lugar de trabajo)</i>	Talleristas
	Costureros y costureras

- **Fabricantes:** es el término utilizado coloquialmente dentro del sector para denominar al eslabón superior de la cadena productiva, incluyendo a:
 - Marcas reconocidas
 - Grandes y medianas empresas de producto terminado e intermediarias (a menudo contratadas por marcas reconocidas) que derivan total o parcialmente la producción a unidades productivas más pequeñas (como los talleres domiciliarios)
 - Pequeños empresarios que comercializan en centros mayoristas y minoristas a través de marcas menos reconocidas
- **Talleristas:** son aquellas personas que organizan el funcionamiento cotidiano del taller de costura y el trabajo de quienes cosen. No siempre son los propietarios de las máquinas y del espacio, pudiendo trabajar bajo las indicaciones y con los medios provistos por marcas o empresas más grandes.
- **Costureros y costureras:** las personas que operan las máquinas u ofician como ayudantes y/o aprendices en tareas directamente ligadas a la costura, o indirectamente en tareas de mantenimiento del taller y cuidado de sus trabajadores (limpieza, cocina, cuidado de niños y niñas, etc.). Los costureros y costureras pueden recibir diferentes formas de salario (por prenda o mensual, etc.) dependiendo del tipo de función dentro del taller. Suelen ser migrantes, principalmente de Bolivia, Paraguay y Perú.

Los talleres domiciliarios conforman la unidad más importante dentro de la cadena productiva y constituyen el lugar de trabajo y de vivienda de los y las costureras. Las formas de organización del trabajo que presentan estos talleres son diversas. Así, por ejemplo, pueden encontrarse formas de salarios por mes, por temporada o por prenda (salario a destajo), siendo esta última una estrategia eficaz para incentivar la prolongación de la jornada de trabajo. Dentro de un mismo taller puede suceder, incluso, que algunos costureros reciban salarios por prenda, mientras que los operarios de otras máquinas, o los aprendices y ayudantes, perciban sumas fijas por mes. En todos los casos, no obstante, se observa que el salario abonado en relación con la cantidad de horas trabajadas es sensiblemente más bajo que los salarios estipulados por Convenio Colectivo de Trabajo.

Una característica recurrente dentro de los talleres de costura son las estrategias de retención de salarios. Los trabajadores pueden recibir pagos parciales semanales (“vales” o adelantos) por falta de pagos del fabricante al tallerista, o bajo la excusa de este último de “ayudar a ahorrar” a sus trabajadores. Se han observado casos en los que las mujeres que migran y trabajan conjuntamente con sus parejas o

familiares varones pueden acceder a esos “vales” diferidamente a través de sus cónyuges o del pago recibido por el jefe de familia. Todo lo anterior resulta en la retención de los trabajadores dentro del taller por miedo a perder el dinero ganado ante una eventual renuncia.

Las jornadas laborales en los talleres superan generalmente las 10 horas de trabajo diarias, llegando a prolongarse hasta 16 horas de trabajo continuo. Esto último también alienta a muchos trabajadores a vivir dentro de los talleres, con la finalidad de maximizar el tiempo de producción. Los talleres domiciliarios cubren las necesidades de alimento y vivienda de sus trabajadores y trabajadoras. Por esta razón, los salarios, aun siendo notablemente magros, aparecen como una oportunidad de ahorro para costureros y costureras. Sin embargo, las bajas remuneraciones imposibilitan que los trabajadores encuentren una alternativa habitacional independiente del taller.

En la mayor parte de los casos los talleres no cuentan con las condiciones necesarias para funcionar como indica la normativa, poniendo en riesgo la vida y la salud de quienes viven allí. En inspecciones se han registrado conexiones eléctricas inseguras, falta de matafuegos, hacinamiento, escasez de limpieza e higiene, instalaciones sanitarias insuficientes, etc.). Asimismo, se han registrado condiciones alimentarias precarias, ofreciendo comida en mal estado, escasa o poco variada. El hecho de que los costureros vivan dentro del taller retroalimenta el pago de salarios irrisoriamente inferiores, puesto que los costos asociados a la vivienda y a la comida son cubiertos –más o menos precariamente- por el taller. Si bien en la mayor parte de los casos no se descuenta expresamente la comida y el alquiler, dichos descuentos explican encubiertamente los bajísimos salarios abonados.

Los costos y ganancias obtenidos por cada producto se distribuyen desigualmente a lo largo de los eslabones que componen la cadena productiva. Como resultado de ello, los y las trabajadoras que participan directamente en la confección dentro de los talleres perciben un porcentaje muy reducido del precio de cada prenda, mientras que los eslabones superiores retienen una mayor proporción de los ingresos obtenidos. Esta última no es la única ventaja derivada de esta forma de producción.

El funcionamiento no registrado de los talleres permite la implementación de mecanismos de explotación que constituyen graves infracciones a la normativa laboral. La tercerización en los talleres favorece no sólo el abaratamiento del precio del trabajo de los y las costureras, sino además introduce distintas estrategias que contribuyen a disciplinar a los trabajadores y reducir la conflictividad en reclamo por mejores condiciones y salarios. Entre ellas:

- Atomización de la producción en unidades no registradas: la producción para una misma empresa puede estar distribuida entre distintos talleres, en algunos casos sin relación entre sí. Esto dificulta que los empleados de una misma empresa puedan encauzar una acción colectiva de reclamo por mejoras en el trabajo. Esto se amplifica cuando el reclamo atañe a todo un sector.
- Salarios a destajo inferiores al mínimo convenido legalmente: Este mecanismo compele a los costureros y costureras a trabajar largas jornadas con el objetivo de obtener un ingreso.
- Empleo no registrado: implica la privación de derechos básicos de los y las trabajadoras (aguinaldos, licencias, indemnizaciones frente a despidos, obra social, etc.).
- Empleo de migrantes en situaciones de irregularidad migratoria: esto condiciona el reclamo de los trabajadores y es un factor de vulnerabilidad para estos últimos, exponiéndolos a formas de trabajo forzoso a través de amedrentamiento con falsas amenazas de deportación.

Por otra parte, la tercerización conlleva a que el proceso de producción sea financiado por los talleres domiciliarios a través de largas cadenas de pago. En muchos casos las empresas y marcas de indumentaria establecen etapas de pago y son éstas las que delimitan los plazos de producción. Los pagos suelen ejecutarse con una significativa demora haciendo que el taller deba hacerse cargo de costos de producción que, en virtud de la Ley de Trabajo a domicilio por cuenta ajena (Ley 12.713), también corresponden a los fabricantes. Esto resulta, además, en periodos de trabajo impago puesto que, a menudo, son los costureros y las costureras quienes ven menguados sus ingresos (no reciben sus salarios por largos periodos, se endeudan o reciben apenas magros anticipos salariales – “vales”- que son luego descontados).

La tercerización en talleres no registrados también reduce el llamado “riesgo empresario” para los eslabones superiores. La producción en indumentaria es de carácter estacional y es sensible a los cambios de modas y ciclos económicos. De esta forma, la caída en las ventas puede traducirse rápidamente en una reducción de empleados sin tener que abonar indemnizaciones (las empresas sólo dejan de “contratar” a los talleres), pese a que la Ley N° 12.713 también es clara sobre las responsabilidades de los empresarios y marcas en el pago de las mismas y en el cumplimiento de la normativa laboral.

Los talleres de costura⁹ pueden presentar situaciones cuya gravedad supera las infracciones a la normativa laboral, y que pueden ser englobadas dentro de las definiciones de trata de personas, trabajo forzoso y explotación propuestas por los organismos supranacionales e instituciones gubernamentales nacionales. Entre ellas pueden encontrarse con mayor recurrencia:

- Salarios nulos o exiguos,
- Retención de salarios,
- Condiciones de vida y trabajo inseguras, peligrosas o insalubres (hacinamiento, mala alimentación, escasa o poco variada),
- Amenazas de despido,
- Abuso de situaciones de vulnerabilidad (abuso de irregularidad migratoria o del aislamiento de la persona en un contexto migratorio),
- Exigencias abusivas de horas extras a través del pago de salarios irrisoriamente magros.

A través de la denuncia de organizaciones y de trabajadores se han encontrado, además, casos y situaciones de mayor gravedad que también se enmarcan en los delitos enumerados:

- Endeudamiento inducido a través del pago de adelantos o de la compra de electrodomésticos o bienes a cuenta del empleador.
- Reducción de la libertad ambulatoria y de comunicación con el entorno.
- Retención de documentación o bienes de valor.
- Coacción o amenazas de violencia, o de deportación.
- Violencia física o verbal y abuso.
- Engaños, ofertas fraudulentas de empleo.

Migración y trabajo. El caso Argentino.

Los costureros y costureras que se desempeñan dentro de los talleres son en su mayor parte migrantes, principalmente de Bolivia, y con escasa experiencia en

⁹ Es importante mencionar que no todos los talleres de costura están involucrados en actos delictivos en general, ni a trata de personas en particular.

empleos registrados. Al menos durante los primeros meses de trabajo, los costureros y costureras pueden encontrarse en situaciones de irregularidad migratoria, quedando expuestos ante falsas amenazas de deportación por parte de los talleristas.

Las personas pueden ser reclutadas para coser en los talleres por medio de diversos mecanismos. Principalmente, los trabajadores migrantes se informan sobre las ofertas laborales de costura en Argentina a través de redes personales (vecinos, amigos, colegas, parientes, etc.) en su lugar de origen. Existen casos de personas que migran directamente hacia Argentina, siendo aquí donde encuentran las ofertas laborales en costura, a través de avisos en las terminales de ómnibus, en las radios de la colectividad migratoria, entre paisanos, amigos y parientes, o bien en lugares de encuentro de la misma colectividad (fiestas tradicionales, ferias barriales o torneos de fútbol). Como resultado de ello, los costureros y talleristas pueden compartir vínculos de parentesco, afinidad, paisanaje, pertenencia nacional o identitaria en común. Esto último tiene especial relevancia para comprender las relaciones de trabajo dentro de los talleres, puesto que las mismas están atravesadas por otros lazos y compromisos que pueden obstaculizar o complejizar el reclamo y la organización colectiva en defensa de los derechos laborales de costureros y costureras.

En las primeras experiencias migratorias los trabajadores suelen desconocer el oficio de la costura y comienzan ejecutando operaciones simples como ayudantes o aprendices. Las fallas en la producción por errores cometidos suelen ser descontadas de los ingresos de los trabajadores.

Al ser la confección una actividad estacional, los costureros y las costureras retornan a sus lugares de origen durante los periodos de menor producción (a causa de su despido o ante posibles cierres de talleres) y vuelven a migrar hacia Argentina en la temporada alta para desempeñarse nuevamente en la costura (en el mismo taller que en la experiencia migratoria anterior o en otro). De esta forma, el trabajo dentro de los talleres no siempre es desconocido para los y las migrantes.

Se han detectado, sin embargo, numerosos casos de ofertas fraudulentas de trabajo que contienen información falsa o incompleta sobre las condiciones reales del empleo en la confección (pueden prometer, por ejemplo, buenas condiciones de vivienda, pagos en dólares o montos salariales que encubiertamente implicaban jornadas superiores a las 12 horas diarias).

>DESTERRANDO #MITOS

Para comprender las formas de trabajo dentro de los talleres y su vinculación con las definiciones de trata y trabajo forzoso, es preciso poner en cuestionamiento algunos “mitos” y estereotipos en torno al empleo en la costura y al trabajo migrante.

A continuación, presentaremos los más recurrentes y relevantes.

MITO#1 >Son formas culturales de trabajo

Los trabajadores que cosen dentro de los talleres ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) son mayormente migrantes, principalmente de Bolivia, y pueden provenir tanto de sectores rurales como urbanos. En otras provincias, como Córdoba, se han registrado formas de trabajo similares a las observadas en el AMBA reclutando trabajadores paraguayos o peruanos. Aun así, es frecuente encontrarse con un argumento, al que denominaremos “esencialista”, que tiende a explicar las formas de trabajo dentro de los talleres como si éstas fueran expresiones de una “esencia cultural” o de “pautas culturales” propias de los bolivianos que se remontan a tiempos precoloniales.

No es extraño escuchar, entonces, que los migrantes bolivianos son “culturalmente” trabajadores arduos o sumisos. Sin embargo, para poder comprender las formas de trabajo dentro de la costura es necesario desarmar dicho estereotipo.

1. En primer lugar, no solo es posible encontrar formas de trabajo idénticas o similares entre otros colectivos migrantes dentro de Argentina, sino también en otros países, con migrantes de otras nacionalidades. Cabe preguntarse, entonces, si la organización del trabajo responde más bien a la modalidad en que ciertos sectores de la producción reclutan y explotan trabajadores migrantes. Corresponde destacar, asimismo, que en dichos países también prevalecen argumentos de tipo “esencialista” como en nuestro caso.
2. La cultura no es una entidad inmóvil que se reproduce conservándose idéntica a sí misma a lo largo de los años. Por esta razón, es inadecuado postular que la sumisión o el trabajo duro es un rasgo de la “cultura andina” o boliviana. En todo caso, es necesario preguntarse acerca de la persistencia de ciertas estructuras de desigualdad sostenidas en prejuicios étnicos y/o racistas que condicionan la inserción de los migrantes que son objeto de dichos prejuicios. Además, es imprescindible entender los procesos históricos a partir de los

cuales ciertos sectores de trabajadores han sido objeto de aquellas estructuras de desigualdad y explotación. A menudo esos procesos históricos se remontan a la época colonial y tienen sus efectos políticos hasta el día de hoy.

Por otro lado, si predomina el prejuicio de que los “bolivianos son sumisos”, es probable que aquellos bolivianos que no se comporten según esa expectativa sean excluidos, echados, marginados. Así, los migrantes de esta nacionalidad se ven condicionados y, muchas veces, forzados a adecuar su comportamiento de acuerdo a dicho prejuicio. Esto no sucede de manera mecánica o consciente, sino que conforma parte de procesos y relaciones mucho más complejas que permean toda nuestra realidad. Nosotros mismos nos comportamos en sociedad teniendo en cuenta las expectativas y representaciones que otros tienen sobre nosotros sin advertirlo siquiera.

3. La llamada “cultura andina” o “cultura boliviana” no es una entidad única y homogénea. Como todas las culturas, aquella refiere a un cuerpo heterogéneo de valores, prácticas, representaciones, creencias, etc. De este modo, no hay una sola forma “auténtica” de ser andino o boliviano, como tampoco hay una sola forma de ser argentino, o cordobés, o católico. Esto significa que no puede explicarse el comportamiento de un sector de la fuerza de trabajo apelando a un estereotipo nacional, étnico, religioso o racial. Las explicaciones siempre deben dar cuenta de los procesos históricos específicos y las estructuras de desigualdad en la que aquellos sectores se insertan.
4. Los trabajadores que se desempeñan dentro de los talleres suelen no tener experiencias previas en trabajos de costura o en talleres domiciliarios. Motivo por el cual, carece de fundamento sostener que es su costumbre trabajar de este modo. En todo caso, puede contemplarse la importancia que tiene la falta de experiencia en empleos registrados para moldear las expectativas en torno al trabajo. Sin embargo, esto último tampoco es un rasgo determinante para comprender las formas laborales en los talleres.

MITO#2 >Talleres clandestinos abastecen al mercado informal

La existencia de estas unidades se ha popularizado mediáticamente bajo el mote de “talleres clandestinos”, conllevando a presentar a todos los talleres como emplazamientos ilegales. Sumado a ello la producción de los talleres ha sido vinculada exclusivamente con locales o puestos de ferias informales.

Contrariamente, la tercerización en la fabricación de prendas permite que un mismo taller produzca paralelamente para el mercado formal e informal. En allanamientos e inspecciones se han encontrado remitos y etiquetas que permiten vincular a los talleres de costura con reconocidas marcas de ropa.

Las condiciones de trabajo experimentadas dentro de los talleres difícilmente puedan ser ignoradas por empresarios e intermediarios en tanto los precios abonados por la producción son incongruentes con lo establecido por los convenios colectivos de trabajo. Asimismo, la Ley de Contrato de trabajo (artículo 30, Ley N° 20.744) y la Ley de Trabajo a domicilio por cuenta ajena (artículo 4, Ley N° 12.713) son claras en la atribución de las responsabilidades de todos los eslabones de la cadena de producción, imposibilitando, con ello, el desconocimiento por parte de los fabricantes de las condiciones de trabajo.¹⁰

MITO#3 >El trabajo a domicilio y el pago a destajo son ilegales

El trabajo a domicilio no está prohibido en nuestro país. Contrariamente, el mismo se encuentra regulado a través de la Ley de Trabajo a domicilio por cuenta ajena (Ley N° 12.713), vigente desde 1941.

La Ley N° 12.713 define el trabajo a domicilio como aquel que se ejecuta en la vivienda del obrero o en la vivienda o local del tallerista, sea para un “patrono” (esto es, para empresarios y marcas), para un intermediario o para el mismo tallerista.¹¹

Como mencionamos previamente, la Ley N° 12.713 estipula las responsabilidades de todos los eslabones en la cadena productiva.¹² En este sentido, sostiene que los empresarios, intermediarios y talleristas son solidariamente responsables:

¹⁰ Más aún, la Guía establece que “los empresarios nunca podrán alegar el desconocimiento acerca de los resultados lesivos al bien jurídico producido por la implementación de un sistema de producción en el que tienen una incidencia relevante, y que será imputable a ellos en la órbita penal en virtud de la deliberada infracción a sus deberes de vigilancia sobre el cumplimiento de las condiciones de trabajo y previsión social de aquellos en los que delegan parte de la actividad que conforma su objeto social. De tal modo, no será necesario probar que los directivos de las empresas tuvieran conocimiento o no de la existencia del delito (que en la práctica funciona como un eslabón de su cadena de producción), porque la ley establece que éstos tendrían necesariamente que conocerlo en función de los deberes especiales de control y vigilancia que sobre ellos impuso. Por ende, su desconocimiento devela la infracción de dichos deberes impuestos por la ley.” (PROTEX OIT, 2017:54)

¹¹ La Ley define al trabajo a domicilio por cuenta ajena como aquel que se desarrolla en “a) En la vivienda del obrero o en un local elegido por él, para un patrono, intermediario o tallerista, aun cuando en la realización del trabajo participen los miembros de la familia del obrero, un aprendiz o un ayudante extraño a la misma; b) En la vivienda o local de un tallerista, entendiéndose por tal el que hace elaborar, por obreros a su cargo, mercaderías recibidas de un patrono o intermediario, o mercaderías adquiridas por él para las tareas accesorias a las principales que hace realizar por cuenta ajena; c) En establecimientos de beneficencia, de educación o de corrección, debiendo la reglamentación establecer en estos casos el modo de constituir fondos de ahorro para los que realicen el trabajo” (Art. 3, Ley 12.713)

“a) Del pago de los salarios fijados por las comisiones respectivas. Esta responsabilidad para el empresario, cuando el trabajo se ha contratado por un intermediario o tallerista, sólo alcanza hasta el importe de dos meses de remuneración, o hasta el valor de un trabajo determinado, cuando su ejecución ocupe un plazo mayor; b) De los accidentes del trabajo, y de las condiciones en que éste se realice;[...]. Los intermediarios y talleristas son considerados como obreros a domicilio con relación a los dadores del trabajo y como patronos sujetos a las obligaciones que les impone esta ley y las reglamentaciones que se dicten a quienes encarguen la ejecución del trabajo.” (Art. 4°)

La ley sienta las bases para la determinación de los salarios y los pagos por unidad, fijando la conformación de comisiones de salario. También establece regulaciones en torno a las condiciones en las que se efectúen las tareas dentro de los talleres. Por otro lado, los salarios por pieza o unidad (salarios a destajo) no son ilegales. Por el contrario, la Ley de Contrato de trabajo (Ley N° 20.744) regula esta forma salarial en su artículo 112. En ningún caso, los salarios por pieza, prenda o unidad deben ser inferiores al salario básico por una jornada legal.

MITO#4 >> El trabajo de migrantes es ilegal

El trabajo de personas migrantes no es ilegal. Desde el año 2003 existe una Ley de Migraciones (Ley N° 25.871) a nivel nacional que reconoce a la migración como un derecho humano.

La Ley N° 25.871 dejó sin efecto el decreto sancionado durante la última dictadura vigente hasta entonces (la llamada “Ley Videla”) que sostenía un abordaje securitista sobre la migración y fundamentaba una política deportadora. La nueva Ley de Migraciones contiene, además, un criterio de nacionalidad que favorece a los y las migrantes provenientes de países miembros y asociados del MERCOSUR, reconociéndoles derechos para acceder al mercado formal de empleo.

Cabe destacar que, pese a los avances normativos en el reconocimiento de los derechos de los y las migrantes, el amedrentamiento con –falsas- deportaciones ante la policía continuó siendo un mecanismo para retener a los trabajadores en situaciones de irregularidad migratoria en distintos emplazamientos laborales.

¹² Cabe destacar que la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) también extiende la responsabilidad del cumplimiento de las normas de trabajo a los contratistas o subcontratistas en su artículo 30.

Es importante destacar que la Ley de Migraciones contiene en su texto un capítulo referido a los delitos al orden migratorio. Dentro del mismo se establecen sanciones a quienes promuevan, realicen o faciliten el tráfico (artículo 116) o permanencia ilegal (artículo 117) de personas para obtener un beneficio.¹³ Estos artículos constituyeron las herramientas incipientes para el abordaje de la trata y tráfico de personas (OIM, 2009:80)¹⁴. No obstante, no debe confundirse la trata de personas con el tráfico de migrantes puesto que configuran situaciones y delitos muy distintos.

	TRATA	TRÁFICO
CONSENTIMIENTO	El consentimiento es irrelevante para la definición del delito	Incluso en condiciones peligrosas o degradantes, implica el conocimiento y/o consentimiento de la persona traficada
FINALIDAD	Implica la explotación laboral o sexual de la persona (puede ser materializada o no) para la obtención de un beneficio	El delito acaba con la llegada del migrante a su destino
CARÁCTER	Puede ser interna o internacional	Siempre es internacional

MITO#5 >“Trabajo esclavo”

A menudo, la expresión “trabajo esclavo” conlleva el riesgo de subestimar situaciones de vulneración de derechos mucho más sutiles que aquellas comprendidas dentro de este estereotipo. La noción de “trabajo esclavo” ha sido cuestionada por organizaciones de costureros, puesto que su uso despliega el

¹³ En los artículos posteriores, la Ley 25.871 establece mayores penas para quienes, en la comisión del delito, apelasen a la violencia, intimidación, engaño o abuso de necesidad o inexperiencia de la víctima (art.119); hiciera de ello una actividad habitual o fuese cometido por un funcionario público (art. 120); o bien, cuando implique la puesta en peligro de la vida y la integridad de la persona; cuando esta última sea menor de edad; o cuando la finalidad radique en cometer actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o prostitución (art. 121).

¹⁴ De acuerdo a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), previo a la sanción en 2008 de la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (Ley 26.364) los casos que actualmente serían compatibles con el delito de trata fueron abordados a través de las figuras de reducción a la servidumbre (art. 140 del C.P.) y tráfico de migrantes (art. 116 y 117 de la Ley 25.871) (OIM, 2009).

accionar del poder punitivo ante situaciones sumamente más complejas y estructurales que la posible acción criminal de determinados individuos.

Tras el trágico incendio de un taller ubicado en la Ciudad de Buenos Aires en 2006, que ocasionó la muerte de 6 personas migrantes (cuatro niños, un adolescente y una joven embarazada), el gobierno nacional y local ejecutaron una política de inspección y allanamiento tanto a talleres de costura como también a domicilios en los que residieran migrantes bolivianos. Esto conjugaba, por un lado, el prejuicio de que las formas de trabajo en la costura eran una característica particular de los migrantes bolivianos y su cultura, y que todos los talleres eran reductos de trata y trabajo esclavo. Esta política fue señalada por representantes de organizaciones sociales de migrantes como una cacería de brujas que resultó en la clausura de talleres, dejando en la calle a cientos de migrantes que no tenían adonde ir.

Por último, la noción de “trabajo esclavo” es comúnmente representada como un resabio del pasado y, en tanto tal, una expresión anómala o extraordinaria. Las formas de trabajo en la costura, como vimos, responden a una forma de organización del trabajo ampliamente extendida a nivel global. La caracterización que se haga de estas formas no debe descuidar el hecho de que las mismas son sistemáticas y regulares, y abastecen a una gran proporción del mercado de confecciones (formal e informal).

RESUMEN

La **TRATA DE PERSONAS** configura un delito cuya definición ha sido establecida por la normativa de organismos supranacionales.



“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (artículo 3ro del Protocolo de Palermo)



En Argentina existe un cuerpo normativo que penaliza la trata de personas y define a la misma como *“el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”* (Art. 1 – Ley N° 26.842).

Esta misma ley sostiene que el consentimiento de la víctima de trata de personas es irrelevante.



La forma que asume la producción de indumentaria en nuestro país responde a un ordenamiento económico global basado en la flexibilización de las relaciones laborales, la tercerización y la precarización laboral.



A nivel local la producción de indumentaria se desarrolla principalmente en talleres domiciliarios que emplean trabajadores y trabajadoras migrantes, principalmente de Bolivia.



Condiciones de trabajo irregulares que transgreden la normativa laboral, llegando a presentar casos de trata y trabajo forzoso. Estas condiciones redundan en **mayores ganancias** para los eslabones superiores de la cadena productiva.

Bibliografía de consulta

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2001) *Alto al trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Conferencia Internacional del Trabajo, 89.a reunión, 2001; Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- (2005) *Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Conferencia Internacional del Trabajo, 93.a reunión, 2005; Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2009) *Nuevo escenario en la lucha contra la trata de personas en la Argentina. Herramientas para la persecución del delito y asistencia a sus víctimas*. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo20a.pdf>
- PROCURADURÍA PARA EL COMBATE DE LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2017). “La trata de personas con fines de explotación laboral. Estrategias para la detección e investigación del delito”



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

DYA | DESARROLLO Y
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA



LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRABAJO INFANTIL

EN EL SECTOR DE LA CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA

Módulo II



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

DYA | DESARROLLO Y
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA

¿QUÉ ENCONTRAREMOS EN ESTE MÓDULO?

Trabajo infantil. Definiciones	2
¿Qué es el trabajo infantil?.....	2
Trabajo infantil vs. Colaboración: una posible problematización.....	3
¿Cuál es el trabajo peligroso?	4
Tensión entre trabajo infantil y derechos fundamentales	6
¿Qué significa que los niños y las niñas merecen una protección especial?	6
Normativa Nacional	7
Ley N° 26.061 (Año 2005): Ley de Protección Integral de los Derechos de los NNA..	7
Ley N° 26.390: Prohibición de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente	8
Ley 26.847: Penalización del Trabajo Infantil.....	9
Acerca del Trabajo infantil artístico	9
Resolución MT N° 207/18: Trabajo Artístico de Niños y Niñas.....	10
Acerca del Sistema de promoción y protección de derechos	10
Sistema de promoción y protección de derechos.....	10
El trabajo infantil en la indumentaria.	11
Lugar de niños, niñas y adolescentes en los talleres	11
Bibliografía de consulta	13

Bienvenidos y bienvenidas a la clase 2¹ del curso **La Trata de personas y el trabajo infantil en el sector de la confección de indumentaria**. En esta clase trabajaremos los conceptos fundamentales sobre trabajo infantil, trabajo forzoso y peores formas de trabajo infantil. También veremos qué rol cumplen las infancias en el proceso productivo de la confección de indumentaria.

Como en la clase anterior, aquí encontrarán muchos conceptos nuevos que luego trabajaremos con casos reales. Les sugerimos re-leer la clase y sumar anotaciones a los apuntes que vienen trabajando.

Trabajo infantil. Definiciones

¿Qué es el trabajo infantil?

El **trabajo infantil** es una vulneración de derechos relativos a la infancia, que se estructura a partir de factores económicos, culturales e institucionales, que tienen la particularidad de poner en su máxima expresión la realidad del individuo librado a su propia suerte en una sociedad de mercado.

El trabajo infantil, entonces, podría verse como una consecuencia más de un sistema social en el cual no se desarrollan acciones suficientemente eficaces para regular o poner freno a esa lógica. Es decir, que coloquen fuera del mercado los aspectos que son vitales para el individuo y que le confieren grados de independencia respecto a la lógica puramente mercantil. Esta lógica se refuerza en sociedades que delegan y privatizan el principio de responsabilidad por el bienestar de niños y niñas en el ámbito individual y familiar.

Establecer una posición frente a los derechos vulnerados en niños y niñas sometidos a largas jornadas de trabajo, frecuentemente “justificadas” bajo el rótulo de colaboración, formación, solidaridad en el marco de determinadas estrategias familiares, implica ampliar la mirada sobre las causas del problema con el fin de poder visualizar otras alternativas de resolución que no recaigan únicamente en el rol de la familia, evitando de este modo la culpabilización de sujetos adultos responsables, que en la mayoría de los casos han sufrido también de derechos

¹ La clase fue construida en base a los materiales de la clase 1 y clase 2 de la Diplomatura en Abordajes Integrales de Trabajo Infantil, con autoría de Juan Brasesco y complementada con material redactado por Ayelén Arcos. Pedagogización y organización del materia por Andrea Stilman Souto.

El financiamiento de este material ha sido proporcionado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos bajo el acuerdo de cooperación número IL-32821-18-75-K. Este material no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos u organizaciones implica el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos. El cien por cien de los costes totales del proyecto está financiado con fondos federales, por un total de 7,5 millones de dólares.

laborales y sociales vulnerados, y por lo general han sido trabajadores infantiles, factor que sin duda y a manera de un círculo “no virtuoso”, ha contribuido a reproducir el problema en las siguientes generaciones. (Brasesco, 2015)

En Argentina, los Planes Nacionales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y demás documentos oficiales nacionales toman una conceptualización amplia del término:

“El presente plan (Ministerio de Trabajo Argentina, 2017) entiende por trabajo toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia remunerada o no, realizada por personas que se encuentran por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.

Se entiende por trabajo adolescente el que es realizado por personas de 16 a 17 años. Se entiende por trabajo infantil peligroso aquellas actividades laborales realizadas por personas menores de 18 años y que de encuentren prohibidas por la normativa vigente.

La ley laboral argentina prohíbe el trabajo infantil y protege el trabajo adolescente.”

Trabajo infantil vs. Colaboración: una posible problematización.

De acuerdo con la OIT (s/f) “No todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta. El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico” (OIT, S/F)

Sin embargo, es importante señalar que, en contextos familiares, **a menudo los niños empiezan a trabajar desde muy pequeños**, a veces con apenas cinco años, en zonas tanto urbanas como rurales. El trabajo de estos niños se suele describir como “una ayuda”, pero tiene lugar a la edad en que el niño debería iniciar la escuela primaria **y poco a poco trabajo y educación comienzan a competir**

afectando tanto las condiciones para que el niño aprenda como directamente provocando el abandono pocos años después, cuando comienzan a tener capacidad y fuerza para el desarrollo autónomo de mayor cantidad de tareas dentro del predio o para terceros.

El trabajo infantil visualizado como ayuda, colaboración o aprendizaje suele ser el principal argumento que naturaliza e invisibiliza esta vulneración de derechos. Por ello es muy importante que los/as agentes de política pública en salud, educación y protección de derechos estén muy atentos y favorezcan la reflexión alrededor de esta visión que desde el imaginario contribuye a la reproducción del problema.

El Trabajo infantil es perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño e interfiere con su escolarización puesto que:

- Les priva de la posibilidad de asistir a clases y dedicarle tiempo al estudio y aprendizaje;
- Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura;
- Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume muchas horas;
- Les deja sin tiempo para el juego y la recreación, actividades claves para su salud y desarrollo.

¿Cuál es el trabajo peligroso?

Se considera **trabajo peligroso el que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA)**. Esto quiere decir que se desarrolla en un entorno laboral peligroso o insalubre pudiendo causar muerte, lesiones o enfermedades. Los peligros o riesgos que presentan determinadas actividades afectan a todos los que la realizan, pero con mayor intensidad a los niños y niñas ya que, como se encuentran en una etapa de desarrollo, la falta de protección en salud y seguridad suelen tener consecuencias terribles y de largo plazo, como discapacidades físicas permanentes o daños psicológicos.

Si bien el trabajo infantil está prohibido, aunque no sea peligroso, el concepto de peligrosidad es importante para priorizar intervenciones sobre peores formas, y para excluir actividades del trabajo adolescente protegido.

En el año 2016 el Ministerio de Trabajo, en articulación con otros organismos gubernamentales y luego de la consulta a doce organizaciones de empleadores y trabajadores, conforme lo prescripto en el Convenio 182 de la OIT, determinó 23 tipos de trabajo, actividades, ocupaciones y tareas que constituyen **TRABAJO PELIGROSO** para las personas menores de 18 años.

En dicho **listado** se incluyen aquellos trabajos y tareas que:

- Exponen a los NNA a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- Se realicen bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados;
- Los que impliquen la manipulación de elementos cortantes, punzantes, atrapantes, triturantes y lacerantes y maquinaria, equipos y herramientas peligrosas que conlleven la manipulación, el transporte manual de cargas pesadas y cargas ligeras manipuladas en forma continua;
- Los realizados en un medio ambiente en el que los NNA queden expuestos a sustancias, agentes o procesos químicos peligrosos;
- Los realizados en un medio ambiente en el que los NNA queden expuestos a ruidos, vibraciones, temperaturas extremas, radiaciones, altas concentraciones de humedad y otros agentes o contaminantes físicos peligrosos y ambientes con ventilación e higiene inadecuadas.

Pueden verlo completo en: *Decreto 1117/2016* -> <https://bit.ly/35kPRWW>

Las actividades peligrosas en NNA están consideradas dentro de las peores formas, denominadas **Peores Formas del Trabajo Infantil**, las que fueron definidas por el **Convenio Nº 182 de la OIT**, que la Argentina ratificó.

Las llamadas **PEORES FORMAS** son definidas como:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición

de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Por su gravedad y por constituir delitos, su erradicación y prevención son prioritarias para su erradicación.

Tensión entre trabajo infantil y derechos fundamentales

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, consagra el acuerdo de la comunidad internacional y marca un hito en el establecimiento de un marco mínimo de reconocimiento y respeto de los derechos de los NNA. En este instrumento se reconocen a los niños y las niñas menores de 18 años los mismos derechos que las personas adultas más un plus de protección especial debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento. Al mismo tiempo, establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

¿Qué significa que los niños y las niñas merecen una protección especial?

- Que los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, menores de edad y adultos, y tienen además **derechos especiales** derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado;
- Que existen deberes específicos del Estado hacia la infancia, que no existen respecto de las personas adultas.

ACTIVIDAD

Mirá este video que propone la OIT:



<https://www.youtube.com/watch?v=qOBCNS8M4ys>

Normativa Nacional

En Argentina la [Ley Nº 26.061/2005](#) tiene por objeto la protección integral de los derechos de las NNA que se encuentren en el territorio nacional. Se reconocen, el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho a la dignidad y a la integridad personal, a la salud, el Derecho al deporte y juego recreativo, al trabajo protegido de los adolescentes, entre otros.

Ley Nº 26.061 (Año 2005): Ley de Protección Integral de los Derechos de los NNA

Promulgada en octubre de 2005 durante la presidencia del Dr. Néstor Carlos Kirchner constituye en nuestro país una bisagra entre el sistema de Patronato (doctrina de la situación irregular) y la nueva mirada de Protección Integral.

Se establece la protección de los derechos de todos los NNA del país para su pleno desarrollo en todas las áreas: educación, salud, cultura, recreación, etc.; y define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación con esos derechos. La ley habla de protección integral, lo que implica además de la intervención pluridisciplinar, la garantía de un ejercicio pleno, efectivo y permanente

de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

La sanción de la Ley N° 26.061 significó un cambio de paradigma, reconociendo a los NNA como ciudadanos plenos, con los mismos derechos que los adultos y con otros derechos especiales por tratarse de personas en crecimiento.

Situación Irregular	Protección Integral
<ul style="list-style-type: none"> • Menores • Objetos de protección • Protección de “menores” • Infancia dividida • Incapaces • Centralización • No importa la opinión del niño • “Situación de riesgo o peligro moral o material” o “situación irregular” • “Menor en situación irregular • Juez Ejecutando política social/ asistencia • Juez como “buen padre de familia” • Lo asistencial confundido con lo penal • Privación de libertad como regla 	<ul style="list-style-type: none"> • Niños, niñas y jóvenes • Sujetos de derecho • Protección de derechos • Infancia integrada • Personas en desarrollo • Descentralización • Es central la opinión del niño • Derechos amenazados o violados • Adultos, instituciones y servicios en situación irregular • Juez en actividad jurisdiccional • Juez técnico • Lo asistencial separado de lo penal • Privación de libertad como excepción y sólo para infractores

Fuente: Beloff 1999

Ley N° 26.390: Prohibición de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente

Un hito fundamental en el camino recorrido por la legislación nacional en la búsqueda de mecanismos que eviten la vulneración de los derechos de la infancia, lo constituye la sanción de la Ley de Prohibición de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (26.390/2008).

La nueva norma viene a dar cumplimiento a los compromisos que nuestro país asumió frente a los organismos internacionales referidos a desplegar una política de Estado tendiente a erradicar definitivamente el trabajo de niños y niñas y a elevar de manera progresiva la edad mínima de admisión al empleo. Con idéntico criterio busca profundizar la protección del trabajo de los adolescentes -permitido por la Ley

de Contrato de Trabajo- innovando en su denominación y en el contenido de las normas que lo regulan.

Trabajadores adolescentes: La Ley N° 26.061, establece en su artículo 25 el derecho al trabajo de los y las adolescentes de nuestro país. Ello significa que las personas adolescentes pueden trabajar siempre y cuando tengan la edad mínima permitida, realicen sus labores en condiciones seguras que no pongan en riesgo su salud integral, con un máximo de horas y mientas no les impida estudiar y se respeten sus derechos laborales.

En virtud de ello, establece que las y los adolescentes de 16 y 17 años pueden trabajar, siempre que cuenten con la autorización de su padre, madre, responsables o tutores (salvo que vivan independientemente de ellos, en cuyo caso no necesitan autorización), y que el trabajo no esté presente en el listado de tareas peligrosas que se describen en el Decreto N° 1117/16.

Ley 26.847: Penalización del Trabajo Infantil

El día 12 de abril de 2013 se publica en el Boletín Oficial de la Nación Argentina la Ley N° 26.847. El espíritu de la ley ha sido perseguir y reprimir la práctica vergonzante que constituye la contratación de mano de obra infantil (sea la realizada por empresarios o empleadores tanto de carácter urbano o rural), con la finalidad de obtener beneficios económicos.

Acerca del Trabajo infantil artístico

La CDN reconoce y promueve el derecho de los niños y las niñas a participar en la vida cultural y artística, pero considera prioritaria su protección contra cualquier tipo de trabajo que pueda dificultar su educación o ser nocivo para su desarrollo.

Las tareas artísticas de niños y niñas constituyen una actividad que debe ser protegida, ya que la carencia de regulaciones normativas al respecto, podría conllevar la vulneración de sus derechos, fundamentalmente si tenemos en cuenta el conflicto de intereses existente entre los diversos individuos que conforman el mapa de actores de la actividad en cuestión, y el interés superior de los niños y niñas artistas.

Resolución MT N° 207/18: Trabajo Artístico de Niños y Niñas

La provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger a los niños y niñas artistas, ha establecido un marco normativo al trabajo infantil artístico, con la expresa reserva de su carácter excepcional a la prohibición dispuesta por la Ley de Contrato de Trabajo y debiendo concederse los permisos con criterio restrictivo en razón de las consecuencias negativas que provoca el trabajo en los niños.

Acerca del Sistema de promoción y protección de derechos **Sistema de promoción y protección de derechos**

Como agentes de políticas públicas en el ámbito local y como forma de evaluar el desarrollo del sistema en que realizamos nuestra actividad, nos deberíamos preguntar acerca de:

- La efectiva adecuación normativa por cada una de las provincias.
- En qué medida estas adecuaciones normativas crean los dispositivos de gestión necesarios en el ámbito administrativo con plena cobertura territorial y con capacidad de respuesta operativa e integral, concertadas en ámbitos de gestión multi-actorales.
- Los cambios en las concepciones de políticas y programas en consonancia con los estándares de derechos consagrados en la Constitución nacional, la CDN y la Ley 26.061.

La Ley N° 26.061 define al sistema de promoción y protección de derechos de NNA como: *“El conjunto de organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas en el ámbito nacional, provincial y municipal destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y el establecimiento de los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional”*.

Esta noción de sistema implica una acción **corresponsable, concertada y articulada** ante la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los

municipios, en el contexto de acciones integrales de las distintas políticas sectoriales, y de éstas con otros actores sociales. (COPRETI – UNICEF, 2012).

El trabajo infantil en la indumentaria.
Lugar de niños, niñas y adolescentes en los talleres

Dentro de los talleres trabajan y conviven grupos familiares entre los cuales se incluyen niños, niñas y adolescentes. En algunos casos los adolescentes participan de las tareas de producción como ayudantes y aprendices o bien en el manejo de algunas máquinas.

El contexto de convivencia dentro de los talleres también ha propiciado la aparición de situaciones de violencia y abuso (Pacecca, 2017). También se han encontrado situaciones en las que los adolescentes se desempeñan a lo largo de extensas jornadas, pero reciben un menor ingreso por sus tareas. Esto último, además, se relaciona con la interrupción de la escolaridad de adolescentes que participan en las tareas laborales a la par de los adultos.

Si bien los niños y niñas pueden asistir a la escuela y algunos talleristas disponen de momentos para que los padres puedan llevar y retirar a sus hijos de los colegios, la confluencia entre el ámbito doméstico y la vida privada de los y las trabajadoras con su vida laboral se traduce en un control más extendido sobre el uso del tiempo de estos últimos. De esta forma, han sido denunciadas situaciones en las que los empleadores instaban a los padres a castigar a sus niños para que éstos no interrumpieran el proceso de trabajo, u objetaban el hecho de que debieran llevarlos al médico (situaciones que se amplifican cuando las condiciones de seguridad e higiene son riesgosas).

En el año 2006 el incendio en un taller del barrio de Caballito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se cobró la vida de 6 personas. Cuatro de ellas eran niños de entre 3 y 10 años y una era un adolescente de 15 años que trabajaba a la par de los adultos recibiendo un menor precio por prenda. Los cinco menores de edad fallecidos constituían apenas una fracción de los niños, niñas y adolescentes que habitaban el taller. Algunos de ellos no asistían a la escuela o el jardín y, durante las horas de trabajo, debían permanecer en las habitaciones dispuestas en el piso superior donde comenzó el foco ígneo.

En el año 2015, otro incendio en un taller a pocas cuadras del anterior ocasionó la muerte de dos personas: un niño de 6 años y otro de 10 años. En 2018 un nuevo incendio en un taller en el barrio de Mataderos (CABA) resultó en la muerte de una niña.

En un informe elaborado (UNICEF, OIM, Pacecca, 2017) en base a documentos generados por equipos técnicos provinciales durante el Proyecto de asistencia para el retorno y la reintegración de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata en Argentina entre los años 2011 y 2012, se enumeran algunos hallazgos en torno al trabajo adolescente dentro de los talleres de confección. Allí se describe que los adolescentes provenían de casi todas las regiones de Bolivia, muchos contaban con experiencias laborales anteriores a la migración y la escolarización había sido suspendida con el ingreso de éstos al mercado laboral.

Entre los casos examinados se hallaron las situaciones descritas en puntos anteriores: talleres no habilitados, empleo de adultos y adolescentes que residían en el mismo lugar de trabajo (en ocasiones durmiendo en los mismos espacios donde se encontraban las máquinas), jornadas de 16 horas, salarios inferiores a los establecidos legalmente y pagos irregulares de los mismos. Las formas de reclutamiento eran realizadas a través de connacionales y empleadores por medio de ofertas que enmascaraban las condiciones reales del empleo. Ante los reclamos por parte de trabajadores los empleadores respondían con amenazas de deportación o amedrentamiento con la policía.

Los engaños en la oferta laboral aludían a las condiciones en que el trabajo sería realizado, a las formas y los montos de pagos, a la situación de vivienda y a la comida (escasa o poco variada). Asimismo, fueron denunciados casos concretos de malos tratos, amenazas, abuso sexual y violencia física. No obstante, en el informe se destaca que los casos denunciados fueron mayormente iniciados por personas ajenas al taller (vecinos y organizaciones de la sociedad civil) y que el punto final a la situación de explotación fue dado por allanamientos, fugas del taller o pedidos de ayuda a terceros.

-

Bibliografía de consulta

- Brasesco Juan (2015) "Alcances y limitaciones de las inspecciones laborales en la erradicación del trabajo infantil en Iberoamérica" Red de niñez y adolescencia de la Federación Iberoamericana del Ombudsman disponible al 9 de junio de 2021 en http://www.portalfio.org/wp-content/uploads/2015/07/FIO.INF_.0024.2015-2.pdf
- CEIL (1964) "La deserción escolar en Argentina". Buenos Aires
- DINIECE, UNICEF (2004), "Las dificultades en las trayectorias escolares de los alumnos. Un estudio en escuelas de nuestro país. Seguimiento y monitoreo para la alerta temprana". Buenos Aires
- Duro, E. (2007) "Enfoque integral de derechos y trabajo infantil: Oportunidades y desafíos" en Oficina Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (OIT MTESS), El trabajo Infantil en la Argentina: Análisis y desafíos para la política pública, Buenos Aires, OIT-MTESS
- García, M.-IPE UNESCO (2006), Trabajo infantil y experiencia escolar, Análisis de casos en Gran Buenos Aires, Mendoza y Rosario. IPE. UNESCO IPE-Unesco y Movistar, Buenos Aires.
- Kautsky, K. (1974), La cuestión Agraria. Análisis de las tendencias de la agricultura moderna y de la política agraria de la socialdemocracia, Siglo XXI Editores., p. 126.
- Llomavatte, S. (1991), Adolescentes entre la escuela y el trabajo. Miño y Dávila editores, Buenos Aires.
- Macri M. (2005), El trabajo infantil no es un juego: investigaciones sobre trabajo infanto-adolescente en Argentina. La Crujía, Buenos Aires.
- Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social (2017) Plan Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente 2018-2022.
- Novick, M. y M. Campos (2007), "El trabajo infantil en perspectiva. Sus factores determinantes y los desafíos para una política orientada a su erradicación" en Oficina Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (OIT-MTESS), El trabajo Infantil en la Argentina: Análisis y desafíos para la política pública, Buenos Aires, OIT-MTESS, pp. 19-52.

- ONU, Asamblea General (1989), Convención sobre los Derechos del Niño, 20 Noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577
- Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) ¿Qué se entiende por trabajo infantil? Disponible al 9 de junio de 2021 en <https://www.ilo.org/ipecc/facts/lang-es/index.htm>
- Ros Mar, Luis (2016), Trabajo infantil y salud enfermedades y lesiones según el tipo de trabajo realizado. Ed. Ariel y Fundación Telefónica.
- UNICEF (2016) Enfoques de la intervención disponible al 15 de junio de 2021 en: https://www.unicef.org/05_enfoques_preencion.pdf
- Pacecca, M. I. (2013). La explotación sexual y laboral de la niñez y la adolescencia en Argentina. 33 historias experiencias en la asistencia. UNICEF Argentina.



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

DYA | **DESARROLLO Y**
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA



LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRABAJO INFANTIL

EN EL SECTOR DE LA CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA

Módulo III



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

DYA | DESARROLLO Y
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA

¿QUÉ ENCONTRAREMOS EN ESTE MÓDULO?

Competencias de la DOVIC y otras áreas de protección de víctimas:	2
Comencemos. Historia y organización	3
El Programa Especial de Atención a Víctimas de Trata y Explotación. Objetivos de Intervención.....	4
Objetivo General	4
Objetivos específicos	4
Destinatarios/as.....	5
Principios rectores.....	5
Metodología de intervención	6
Marco legal.....	6
Circuito de Intervención.....	8
Sobre el informe de Entrevista	8
Acompañamiento y seguimiento	9
Organismos Intervinientes del Poder Ejecutivo	11
Acompañamiento a las víctimas:.....	14
Bibliografía de consulta	17

Bienvenidos y bienvenidas a la clase 3¹ del curso **La Trata de personas y el trabajo infantil en el sector de la confección de indumentaria**. Luego de haber profundizado en los conceptos claves de trata de personas con fines de explotación laboral, trabajo forzado y trabajo infantil, nos encargaremos de observar de qué manera el Estado Argentino acompaña a las víctimas de esos delitos. Por eso invitamos a las responsables de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas para desarrollar esta clase.

La lectura de este material les facilitará el entendimiento de la clase presencial y la realización de los ejercicios relacionados con atención a las víctimas. Por eso, les recomendamos, como en los módulos anteriores, anotar los conceptos claves.

Competencias de la DOVIC y otras áreas de protección de víctimas:

En este apartado vamos a trabajar en torno a cuáles son las competencias propias de la Dirección de orientación, acompañamiento y protección a víctimas (DOVIC), el abordaje específico que llevamos adelante desde el Programa Especial de Atención a Víctimas de Trata y Explotación, así como también cuales son los Organismos del Poder Ejecutivo Nacional y de los Ejecutivos Provinciales, en cada etapa del proceso.

A fin de poder comprender acabadamente cuales son las funciones propias de cada Organismo que tiene la responsabilidad de asistir a las víctimas es que les proponemos refuercen la lectura de:

- [Resol. PGN 1105/14 de Creación de DOVIC](#)
- [Protocolo de Atención a Víctimas de Trata y Explotación de DOVIC](#)
- [Decreto Reglamentario 111/2015](#)

¹ La clase fue construida y redactada por DOVIC. Pedagogización y organización del material por Andrea Stilman Souto.

El financiamiento de este material ha sido proporcionado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos bajo el acuerdo de cooperación número IL-32821-18-75-K. Este material no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos u organizaciones implica el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos. El cien por cien de los costes totales del proyecto está financiado con fondos federales, por un total de 7,5 millones de dólares.

² Extraído de Clase 3 DOVIC - Abordaje específico DOVIC

Comencemos. Historia y organización

El 4 de agosto de 2014, la Procuradora General de la Nación firmó la resolución 1105/2014³ dando creación a la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC) con el objetivo de *“que esta institución consolide un rol activo y amplio respecto de la protección y el acompañamiento de las personas que han sido víctimas de delitos. (...) el Ministerio Público Fiscal, además de procurar investigaciones eficientes y respetuosas del debido proceso, está **obligado** a atender la situación de las personas afectadas directamente por la comisión de ilícitos penales”*.

Asimismo, se crearon -en la órbita de la Dirección- cuatro programas especiales, ya que *“frente a víctimas de ciertos grupos de fenómenos delictivos complejos que, por diferentes factores, quedan situadas en condiciones de máxima vulnerabilidad y desamparo”* deben **atenderse con especificidad no solo por la característica del delito sino también por las características de las víctimas**. Son, entonces:

- El Programa especial para la atención a víctimas de violencia de género, el Programa especial para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual, el Programa especial para la atención a víctimas de violencia policial y el Programa especial para la atención a víctimas de trata y explotación de personas.
- Una Coordinación General, que será la responsable trabajar en la guía de información general del universo total de víctimas que se halle en contacto con las dependencias del Ministerio Público Fiscal y atraviese la líneas de trabajo de cada uno de los programas especiales; administrar el funcionamiento de la Cámara Gesell; evaluar la resolución de problemáticas que no estén contempladas en los programas y proyectar, en diálogo con la Dirección General, los programas de capacitación interna y externa del organismo.
- Una Secretaría Ejecutiva que actuará como área de apoyo técnico de la Dirección, en materia de articulación interinstitucional interna y externa y administrando los recursos humanos y técnicos.

La creación de DOVIC ha estado definida por la necesidad de abordar a las víctimas desde una mirada proactiva desde la función que le es propia al Ministerio Público

³ <http://www.mpf.gob.ar/buscador-resoluciones/?texto=1105/14>

Fiscal de “**defender los intereses de la sociedad**”, entendida como la responsabilidad de asegurar los derechos de las personas, o, dicho de otro modo, ser partícipe activo en la restitución de los derechos vulnerados, entendiendo que el proceso judicial opera en parte como reparador del daño causado.

Sobre esta base, sostenemos que el rol del Estado en su conjunto, desde todos sus Poderes, debe enfocarse en encontrar propuestas que ayuden a modificar las condiciones objetivas y subjetivas que permitieron la explotación. Es en este marco que instrumentos internacionales adoptados por nuestro país, como así también la legislación nacional, no sólo definen y tipifican el delito, sino que, además, estipulan el adecuado tratamiento a las víctimas. Es, en dichos instrumentos, que encontraremos el andamiaje necesario para construir un correcto e integral abordaje a la problemática y sus víctimas.

El Programa Especial de Atención a Víctimas de Trata y Explotación. Objetivos de Intervención

Objetivo General

- Brindar orientación, acompañamiento y protección a todas aquellas personas víctimas del delito de trata y/o explotación⁴ o alguno de sus delitos vinculados en todo el territorio nacional desde que se toma conocimiento hasta el final de la ejecución de la pena, instrumentando para ello las acciones que se estimen necesarias.

Objetivos específicos

- Analizar el contexto y escenario de la víctima y/o presunta víctima, para así diseñar estrategias de intervención que permitan delinear el acompañamiento integral de su situación, evitando la revictimización o victimización secundaria.

⁴ Según lo establece la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y asistencia a las Víctimas y su modificatoria ley 26.842 en su artículo 1º.

- Articular inter e intra institucionalmente a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para favorecer los procesos penales y brindar asistencia integral a las personas.
- Propiciar la investigación social acorde a la temática; producción de artículos, documentos y análisis de material bibliográfico tendiente a generar y viabilizar espacios de debate, convenios y articulación con otros organismos.

Destinatarios/as

Los/as destinatarios/as de este Programa son todas aquellas personas víctimas del delito de trata y/o explotación o alguno de sus delitos conexos, en todo el territorio nacional, que se encuentren inmersas en un proceso judicial en calidad de víctimas o damnificadas por el delito de trata.

Principios rectores

Los cimientos de las intervenciones diseñadas e instrumentadas desde este Programa y que se explicitan, tiene como pilar una perspectiva de promoción y protección de derechos asentado en el paradigma de **derechos humanos**, tomando como instrumento el documento [“100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad”](#)

- **No discriminación.** Se asegurará el trato igualitario y personalizado. El límite de intervención estará dado por las competencias dadas por el Ministerio Público de la Nación, sin distinción de sexo, raza, color, edad, religión etc.
- **Interés superior del niño.** Entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.
- **Respeto por la autonomía y voluntad de la víctima.** El programa nunca avanzará por sobre la decisión y/o intención de la víctima. Escucha activa y respeto por las necesidades, demandas, decisiones y elecciones de las personas en vistas de una real autonomía.

- **Comunicación clara, comprensible, completa y oportuna.** Desde el primer contacto asegurando la comprensión de las posibilidades recursos y limitaciones que posee el programa. Asegurando la clara comunicación de sus derechos, facultades de intervención en el procedimiento y modalidades de protección disponibles.
- **Acceso a la justicia y Participación protagónica en el proceso judicial.** Se intervendrá de manera articulada con las Fiscalías para garantizar el correcto acceso a la justicia y el respeto por la voluntad y autonomía de las víctimas.
- **Abordaje interdisciplinario y personalizado.** Cada caso se abordará de manera articulada entre las/os profesionales que componen el equipo y se trazarán estrategias personalizadas y acordes a las necesidades que presenta la víctima.

Metodología de intervención

El objetivo de las intervenciones, se orienta a minimizar el impacto que produce en la víctima el delito vivenciado y, principalmente, su paso por el proceso penal, colaborando en su recuperación física y psicológica. Asimismo, se propone poder brindarle herramientas que favorezcan su empoderamiento y fortalecer su autonomía. La intervención del Programa Especial inicia a solicitud del Fiscal que interviene en la causa y concluye al finalizar la ejecución de la pena o toda vez que la víctima así lo desee, pudiendo volver a solicitar el acompañamiento cuando lo estime necesario.

Marco legal

Sin perjuicio de la normativa internacional, nacional y ministerial que se ha citado anteriormente, se detallan a continuación, a modo enunciativo, las regulaciones que rigen la actuación del Programa.

Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 de la ONU.

- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.
- Convención de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.,
- Peores formas de trabajo infantil, Convenio 182 OIT.
- Convención sobre el Tráfico Internacional de menores.
- Trabajo Forzoso, Convenio 29 OIT.
- La abolición del trabajo forzoso, Convenio 105 OIT.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer – Belem Do Para-

Nacional

- Ley 25.632, de ratificación de la “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus protocolos.
- Ley 26.364, “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”
- Ley 26.842, modificatoria de la 26.364
- Ley 24.193, de trasplante de órganos y materiales anatómicos
- Ley 12.713, de trabajo a domicilio
- Ley 22.990, de Sangre
- Ley 26.390, Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente
- Ley 26.485, para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde se desarrollen sus relaciones interpersonales
- Ley 26.727, Trabajo Agrario
- Decreto 111/2015 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Leyes N° 26.364 y 26.842. Reglamentación
- Resoluciones PGN 805/13; 39/10; 94/09; 99/09; 1105/14
- “Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”⁹, aprobadas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana a la cual adhirió nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada n°5/2009

Circuito de Intervención

Como se mencionó más arriba, el Programa tomará intervención cada vez que un Fiscal lo requiera. En caso de que este sea el primer contacto de la/s víctima/s con el Ministerio Público Fiscal se llevará a cabo una **entrevista**, donde luego de explicarle a la víctima el encuadre se preguntarán: datos personales y situación de vulnerabilidad previa a la captación, para luego realizar una serie de preguntas guiadas por las etapas del delito: captación, traslado, acogida y explotación propiamente. Una vez finalizadas las preguntas se dará un cierre.

El resultado de dichas entrevistas podrá ser un informe profesional que contempla los ítems descritos anteriormente, que permitirán tener una primera aproximación de los hechos. En esta entrevista se buscará tener una visión integral de la situación de la víctima, para poder orientarla y acompañarla en el proceso, como así también poder identificar en conjunto sus necesidades.

Esta entrevista no reemplaza la toma de la declaración testimonial a la víctima en los términos del artículo **250 quater del CPPN**. En caso de que las víctimas hayan tenido alguna instancia de contacto con algún operador judicial y/u Organismo de Gobierno se requerirá al Fiscal interviniente que aporte copias, que resultarán de interés para la intervención, a la vez que se mantendrán reuniones con los/as instructores de la causa y con los/as gestores de cada una de las Fiscalías a fin de determinar las necesidades y estrategias de intervención.

Sobre el informe de Entrevista

El informe contará con:

Introducción: En este apartado se consignará Contexto/Encuadre de la Entrevista: Fecha, hora y lugar en el que se la realiza y/o cualquier otro dato relevante. En qué marco o quien lo solicita. Datos de la víctima

Contexto: En el siguiente apartado se intentará reflejar las condiciones de vulnerabilidad de la víctima previas a la captación, es decir, cuáles son las condiciones que hicieron posible la captación de la misma. Se intentará entonces aquí realizar una historia de vida que pueda dar cuenta del contexto en el cual se encontraba la misma.

Condiciones de vulnerabilidad objetivas y subjetivas que puedan explicitar los derechos vulnerados en materia de derechos económicos, sociales y culturales como un todo, previos a la captación. Intentaremos aquí también poder reflejar cómo ha operado subjetivamente en la víctima esta vulneración de derechos, es decir cómo ha impactado y cuanto ha operado en la construcción de su subjetividad como sujeto.

En lo relativo a este apartado elaborarán algunas citas y referencias teóricas que den cuenta de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas de trata en materia psicológica, como así también el mismo soporte en materia social.

Relato de los hechos: Aquí nos detendremos detalladamente, sobre todo, en lo concerniente a los hechos denunciados, según el relato de la víctima.

Se intentará dotar al relato del mayor detalle que nos resulte posible. Tomaremos como guía -para ordenar el apartado- las tres etapas del delito de trata: captación | traslado | recepción o acogida, como así también poder desarrollar detallada y cronológicamente la explotación propiamente dicha.

Nos valdremos para esto de la guía orientativa para entrevistas que realizáramos oportunamente a fin de que no quede ningún detalle por fuera del informe.

Valoración profesional | conclusiones: Bajo alguno de los siguientes títulos, dependiendo el caso y/o la profesional se intentará aquí poder aportar apreciaciones que se construyan en base a: los datos aportados por la víctima, el modo en el que construyó el relato, su estado emocional al momento de relatar lo acontecido y el conocimiento técnico/teórico de la profesional interviniente.

Acompañamiento y seguimiento

Otra función del Programa es, a través de los/as profesionales que lo componen, acompañar a las víctimas a todos los actos e instancias procesales que así lo requieran, donde sea necesaria su presencia. Este acompañamiento cuenta con instancias complementarias desde la perspectiva éste Programa y son: un momento de encuentro previo a dicho acto, donde se pueda explicar con lenguaje claro y accesible en qué consistirá el acto, su rol en la participación en el acto, quienes estarán presentes y el porqué de su realización, la dependencia, sede, horario, naturaleza, finalidad, dinámica e intervinientes en la actuación judicial en la que va a participar, el tipo de apoyo que puede recibir en relación con la actuación concreta

así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo, la posibilidad de solicitar suspensiones durante las declaraciones ante cansancio o falta de serenidad, y el acompañamiento propiamente al acto procesal en cuestión. De allí que reviste importancia contar con la información sobre día, lugar y horario donde se llevará a cabo con un prudencial tiempo de anticipación.

Además este Programa realiza entrevistas de seguimiento con las víctimas, como así también reuniones de articulación con los Organismos de asistencia pertinentes, para así poder contar con datos de contacto actualizados, reforzar sus participaciones en el proceso, como así también estar informados/as de cualquier otra novedad que resulte de interés.

Existen también, diferentes estrategias por parte del Programa a fin de completar la información necesaria para el abordaje del caso que cobran relevancia por los resultados que pueden obtenerse de las mismas.

La **observación participante-no participante** es una técnica de recolección de datos. Puede definirse como el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de informaciones que han sido definidas previamente como de interés para el observador. A través de este instrumento los hechos son percibidos directamente, sin intermediaciones. Accedemos directamente a “lo que la gente hace”, y no a “lo que la gente dice sobre lo que hace”.

Con diferentes herramientas, se prestará especial atención a cualquier circunstancia que denote y/o signifique posible o real hostigamiento, persecución, amenaza o diversas situaciones que puedan ubicar a la persona en situación de peligro y se pondrá en conocimiento del Fiscal que intervenga en la investigación.

Todas las intervenciones antes descriptas constituyen un proceso de seguimiento a las víctimas. Dicho proceso se cumplimenta llevando adelante contactos sistemáticos tanto con la víctima como con los Organismos de asistencia pertinentes, para así poder contar con datos de contacto actualizados, reforzar sus participaciones en el proceso, como así también estar informados de cualquier otra novedad que resulte de interés.

Es también responsabilidad del Programa Especial ser un insumo para los Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal en lo que a tratamiento de víctimas se refiere. Es decir, poder acompañarlos/as en la forma de abordaje a las víctimas, como así también en lo referido a las articulaciones que se desprendan en cada caso. Dotar de más y mejores herramientas que permitan un desarrollo más eficaz y eficiente de la tarea que deben llevar adelante suministrando los recursos técnicos necesarios.

En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para **evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal** de los/as sujetos.

En aquellos casos en los que la víctima no desee la asistencia y acompañamiento, o haya transcurrido el proceso donde el Programa Especial está en condiciones de asistir a la víctima, se **finalizará la intervención** evaluando la posibilidad del archivo del caso, sin perjuicio de hacerle saber a la víctima que podrá requerir la intervención del Programa cuando lo estime necesario.

En los supuestos en los que no se pueda tomar contacto con la víctima, se procurará requerir al Fiscal del caso la mayor cantidad de datos personales que permitan acercar el acompañamiento de los profesionales del Programa.

En caso que el Programa Especial así lo evalué pertinente, se girará al Fiscal un informe que contenga los datos relevantes obtenidos en la entrevista. El informe se girará en sobre cerrado a fin de resguardar los datos personales de la víctima.

Organismos Intervinientes del Poder Ejecutivo

El primer contacto de las víctimas que aún se encuentran en situación de explotación sucederá una vez que estén dadas las condiciones para librar la orden allanamiento. Al mismo podrá convocarse al **Programa Nacional de Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata** dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Remite suma importancia dicha convocatoria en tanto que el Programa mencionado aportará profesionales especializados a fin de mantener en el momento del allanamiento, entrevistas individuales y confidenciales con las víctimas allí encontradas.

De dichas entrevistas, el Programa realizará un informe que elevará al magistrado /a que solicitó su intervención. Asimismo, dicho programa estará en condiciones de pasar a resguardo a las víctimas que así lo deseen. Es función de este organismo acompañar a las víctimas hasta la declaración testimonial.

Una vez que la víctima ha prestado declaración testimonial la responsabilidad de la asistencia recaerá en:

- Para los/as extranjeros/as que decidan retornar a su país de origen, quienes los alojan, articularán con un organismo espejo del país de origen y llevarán adelante la asistencia hasta el momento de la repatriación será la **Secretaría**

de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través del Área de Peores Formas de Vulneración de Derechos.

- Dichas intervenciones podrán solicitarse mediante oficio judicial.
- Para los/as connacionales, como así también para los/as extranjeros/as que decidan, posteriormente al allanamiento y a su declaración testimonial, residir en el país quienes deberán garantizar el acceso a los derechos nombrados en el artículo 6 de la ley 26.364 serán los denominados puntos focales.

Los **puntos focales** son las áreas de gobierno provinciales, definidas por cada Ejecutivo Provincial que deberán garantizar los derechos que asisten a las víctimas y que han firmado convenio con la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Los puntos focales serán los encargados de articular las acciones de protección y promoción en su jurisdicción.

Asimismo, el **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (en adelante MTEySS)** deberá poner a disposición los planes y programas de capacitación y empleo con los que cuenta a fin de que las víctimas puedan obtener un ingreso y adquirir habilidades que les permitan reconstruir su proyecto de vida autónomo. Dicho acceso debe obtenerse de la manera más sencilla y eficaz posible. Para ello el MTEySS ha dictado la **Res.N ° 1423/2011** donde contempla el acceso a al seguro de empleo y formación a toda persona relevada como víctima de trata y/o explotación sexual.

Estos tres organismos del poder ejecutivo (Rescate | SENAF | Ministerio de Trabajo), junto al **Ministerio de Seguridad de la Nación** (que al ser de quien dependen las fuerzas federales de seguridad cobra especial relevancia al momento de la persecución del delito) conforman el **Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación y para la Protección y Asistencia a las Víctimas**. Dicho Comité cuenta con una Coordinación en la órbita de la Jefatura de Gabinete de ministros y tiene como responsabilidad primaria coordinar los planes, programas y acciones del Poder Ejecutivo Nacional en materia de acciones que tiendan a prevenir, asistir y erradicar la trata de personas.

Pensar en un proceso de acompañamiento y abordaje desarrollado por diferentes actores requiere necesariamente conocer acabadamente que hace cada uno de ellos, sus alcances y competencias.

Resulta imposible abordar este proceso sin pensar a la persona como un todo, donde la función de las diversas áreas de asistencia competentes intervinientes no es la de tensionar las necesidades/demandas de la persona a los lineamientos principales que el Organismo posee, sino, cómo dichos organismos, diseñar creativamente la mejor estrategia posible que dé cuenta de las necesidades y deseos de esa persona.

Una derivación responsable conlleva un seguimiento, donde la articulación permite visualizarla como una integralidad, y diseñar un abordaje que contemple todas sus dimensiones.

Desde esta perspectiva, consideramos que ante la demanda y/o necesidad realizada por los sujetos, los/as profesionales pueden instrumentar dos tipos de intervención:

1. Producir en los/as sujetos un estado de pasividad y dependencia ante sus necesidades y demandas, muchas veces creadas por las instituciones, esto es, institucionalización de las demandas, o por el contrario,
2. Abrir caminos para que los/as sujetos se sientan parte y tomen un rol activo de su propia historia y en la construcción de líneas de acción para dar respuesta a estas demandas y/o necesidades.

(...) “Para nuestro desempeño, lo que se reclama y requiere es evitar el avasallamiento en la toma de decisiones; abandonando el lugar de “dueños del saber” evitando reproducir el esquema de dominación a partir de manejos paternalistas y autoritarios” (...).⁵ En este sentido, los/as profesionales deben intentar que lxs sujetos con los cuales se trabaja, puedan ir construyendo espacios propios, a fin de que puedan crear sus propias herramientas para ser actores activos ante la realidad que se les presenta.

(...)“Siendo parte de un colectivo profesional que interviene en la vida cotidiana de los sujetos debemos ser capaces de entender y comprender las condensaciones de lo singular, particular y universal como parte de un todo complejo saturado de tensiones y contradicciones, que se nos presentan como situaciones aisladas, hechos separados y como un recorte de realidad fragmentada”(…).⁶ Por ello, toda intervención profesional debe contemplar la complejidad del contexto en donde se encuentra emplazada la problemática abordada y a partir de allí generar estrategias de planificación y acción. Por lo expuesto, se propone enriquecer y potenciar el

⁵ ELIAS, María Felicitas. “Breve Reseña del trabajo Social en América Latina” Mimeo. Bibliografía de Cátedra Nivel de Intervención I. Facultad de Ciencias Sociales UBA. 1987.

⁶ AJEREZ, M. & Kazi, G. Op. Cit.

análisis crítico y las intervenciones realizadas por el actual equipo de trabajo, articulando las especificidades propias de cada disciplina, en las situaciones problemáticas de los/as sujetos.

Acompañamiento a las víctimas:

El eje rector del Programa de atención a víctimas de trata, es que nos hallamos ante personas que han sufrido las consecuencias del delito en cuestión pero que también previamente han sido vulneradas en muchos otros aspectos, de modo que los sistemas de acompañamiento y asistencia encarados desde el Ministerio Público, tienen el gran desafío de constituirse en sostén de esas personas durante el proceso judicial pero también articular y contribuir al empoderamiento que les permita revertir sus realidades y consolidarse en la vida social, laboral, económica y familiar de las que posiblemente, han sido apartadas.

En este sentido, las “Guías de Santiago sobre protección a víctimas y testigos”⁸ en su apartado referido al tratamiento de víctimas de trata y explotación refiere que *“la víctima de estos delitos se caracteriza muchas veces por su resistencia al contacto con las Instituciones, siendo remisa a confiarles tanto el hecho como su persecución, así como a implicarse en un proceso de recuperación personal dirigido institucionalmente. En muchas ocasiones, la víctima es extraída de su entorno, con serias dificultades de recolocación, ya que a ello se suma, en no pocas ocasiones, la existencia de situaciones de ilegalidad sobre su presencia en el país. La opción de retorno de las víctimas se ve, finalmente, obstaculizada tanto por motivos de seguridad en el mismo como por su mera ejecución material”*

Y agrega, *“El Ministerio Público debe asumir la presencia de estas víctimas en el proceso valorando tanto su escasa predisposición a la colaboración como la fugacidad de su disponibilidad, por lo que debe articular oportunos mecanismos de prueba pre-constituída con plenas garantías para todas las partes a fin de que la persecución penal de la conducta sea eficaz, la víctima no sea sometida a procesos de revictimización y la propia dilación y reiteración de actuaciones suponga tanto un riesgo para su seguridad como un riesgo de ineficacia para el propio proceso”*.

⁷ Extraído de Módulo 3 - Referencia- Winrock. Página 4 (traducción)

⁸ Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

Más allá de la perspectiva de este Ministerio Público en relación con el protagonismo de las víctimas en los procesos penales, y la creación de mecanismos que permitan asegurar el cumplimiento de los mandatos asumidos por las mencionadas Guías de Santiago, existe en el ámbito de derechos de protección acompañamiento y asistencia a víctimas del delito de trata un amplio catálogo de normativas que colocan al Estado Argentino en el compromiso de asegurar el ejercicio de los derechos que poseen las víctimas. Es en este marco que instrumentos internacionales adoptados por nuestro país, como así también la legislación nacional, no sólo definen y tipifican el delito, sino que además, establecen el adecuado tratamiento a las víctimas. En dichos instrumentos, encontraremos el andamiaje necesario para construir un correcto e integral abordaje a la problemática y sus víctimas.

Destacamos en este contexto:

- La Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000³. Dicha Convención establece en su artículo 25, en lo referido a la Asistencia y protección a las víctimas:
 1. *Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.*
 2. *Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.*
 3. *Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.*
- A su vez el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” (que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) además de definir el delito de trata, establece entre sus finalidades en el artículo 2 inc. b): *Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos*”.
- En materia de legislación nacional en el año 2008 se sancionó la ley 26.364⁵, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, norma que fue modificada en 2012 por la ley 26.842⁶ y en lo

atinente a los derechos de las víctimas establece en su artículo 6º:

El Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes:

- a. Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan.*
- b. Recibir asistencia psicológica y médica gratuita, con el fin de garantizar sureinserción social.*
- c. Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal.*
- d. Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo.*
- e. Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias.*
- f. Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764.*
- g. Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165.*
- h. Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo.*
- i. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.*
- j. Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.*
- k. Ser oída en todas las etapas del proceso.*
- l. A la protección de su identidad e intimidad.*
- m. A la incorporación o reinserción en el sistema educativo.*
- n. En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.*

- En el año 2009 la Procuración General de la Nación dictó la resolución Res 94/09, luego del trabajo diagnóstico preliminar y plan de trabajo elaborados por Unidad Fiscal para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), actual Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX). Dicha resolución, en consonancia con los objetivos planteados en la Res. PGN 86/09 establece: *“la generación de instrumentos o protocolos útiles para la etapa de investigación de ese delito que pudieran ser implementadas para facilitar la investigación dirigida a acreditar cualquiera de las modalidades de comisión.”*

La misma propone: *“a) pautas generales de intervención en asistencia a las víctimas del delito de trata de personas en el marco de un proceso penal donde se produce su rescate, b) la adopción de determinados recaudos legales para la celebración de su testimonio durante la etapa preparatoria al debate que tienden a preservar su validez en futuras instancias y c) una guía operativa para ser consultada durante la declaración de la víctima que sistematiza el interrogatorio esencial para contribuir al esclarecimiento del caso.”*

Bibliografía de consulta

- *Protocolo DOVIC:*
https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2019/09/protocolos-de-DOVIC_7-08.pdf
- *Ley 26.842 disponible en:*
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

DYA | **DESARROLLO Y**
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA



LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRABAJO INFANTIL

EN EL SECTOR DE LA CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA

Actividades



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

DYA | DESARROLLO Y
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA

LECCIÓN 1

Identificación de derechos vulnerados en casos reales

Virtual o presencial - 1 hora

Pasos:

- Tener leídas las clases 1 y 2
- Haber asistido a las clases 1 y 2.
- Escuchar los audios (x), (x) y (x)
- Identificar los derechos vulnerados, las problemáticas y el contexto en los relatos en primera persona.

Virtual:

- Hoja
- Lápiz
- Acceso a los audios (computadora o teléfono)

Objetivos:

- Comprender el contexto de la producción de la indumentaria, el trabajo forzado y el trabajo infantil a través de las experiencias en primera persona.
- Identificar los derechos vulnerados tanto de adultos/as como en infancias en los relatos.
- Observar los conceptos aprendidos en las clases 1 y 2 en los audio-relatos.

LECCIÓN 2

Observar mecanismos de trata

Virtual o presencial - 1 hora

Pasos:

- Tener leídas la clase 1
- Haber asistido a las clase 1
- Ver los videos propuestos
- Observar los mecanismos de captación en la trata.

Virtual:

- Hoja
- Lapicera
- Acceso a los videos

Material Audiovisual:

- Captación novio <https://www.youtube.com/watch?v=46MrDDowGx8>
- Mundial de futbol <https://www.youtube.com/watch?v=K7sSs0EEEnRQ>
- Captación engaño laboral (niñera)
<https://www.youtube.com/watch?v=f0zEPoM1L3E>
- Captación engaño laboral (modelo)
https://www.youtube.com/watch?v=Je_Cjb_QjYo
- Laboral (condiciones en taller textil)
<https://www.youtube.com/watch?v=vr7sFij6JGo>
- <https://www.facebook.com/mantaON/videos/vb.253160664782707/828749180557183/?type=2&theater>

LECCIÓN 3

Análisis de casos reales.

Virtual o presencial - 1 hora

Pasos:

- Tener leídas las clases 1, 2 Y 3
- Haber asistido a las clases 1, 2 Y 3
- Leer con atención 1 de los casos a continuación.
- Identificar indicadores, proceso de captación/ traslado/ acogida / explotación.
- Delinear posibilidades de intervención / asistencia.

Virtual:

- Hoja
- Lapicera
- Acceso a los casos en pdf

Casos:

- **Caso Nro 1: NPA**

N fue trasladada desde su país de origen (Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia) a Argentina por su padre, bajo promesas de trabajo y estudio, las cuales se han traducido en explotación laboral y diversos maltratos por parte de su padre y la pareja de éste.

Durante el dictado de un taller que realizó PROTEX (Procuraduría de Trata y Explotación de personas) en la juguetería localizada en las inmediaciones de la villa 1-11-14, **N** se acercó a la expositora y le planteó lo que le estaba sucediendo en la casa de su padre: largas jornadas laborales, sin pago por las tareas realizadas, malos tratos, entre otras.

Se sugirió realizar la denuncia y a partir de ello, se dio intervención a DOVIC, quien llevó a cabo una entrevista con la joven y realizó las articulaciones necesarias para que **N** reciba un abordaje integral de su problemática, la cual se encontraba centralmente caracterizada por:

*Ingresos económicos escasos, en tanto dichos ingresos remiten a la venta ambulante de café, encontrándose la joven sin trabajo actualmente y la actividad económica precarizada en lo que respecta a su pareja, pudiendo satisfacer sólo algunas de las necesidades básicas del grupo familiar. No perciben planes sociales. Se encuentran en situación de emergencia habitacional ya que no podían costear la habitación que ocupan. Dado que no cuentan con redes sociales ni económicas, de ser desalojada de la vivienda, **N** y su familia se encontrarán en situación de calle.*

En este contexto, se diseñaron diversas estrategias de intervención que contemplaban: entrevistas regulares con **N** a fin de brindarle contención psico-social y orientación respecto de la causa judicial; pautas de autocuidado en referencia a posibles contactos con su padre; articulación y gestión con los organismos competentes del subsidio habitacional.

- **Caso Nro. 2: JNLW**

JNLW nació en Santo Domingo, República Dominicana. Antes de su arribo a Argentina, ella vivía con su pareja y sus hijas de 13 y 9 años. En su país de origen, finalizó sus estudios secundarios y comenzó estudios de Administración de Empresas, obteniendo media beca para realizarlos, pero no pudo concluirlos ya que debía hacerse cargo de la crianza de sus hijas.

Se desempeñaba como maestra de grado, pero refirió que el sueldo era muy escaso y no le alcanzaba para solventar los gastos de la economía familiar. A través de una amiga suya, tomó conocimiento de la posibilidad de viajar a Argentina para trabajar en servicio doméstico. Es así como se contactó con **DM** y esposa, las comunicaciones con ambos fueron telefónicas, previo a su arribo a nuestro país, el 19 de marzo del corriente año.

El sr. DM suscribió un contrato con JNLW en el que se establecía que su horario laboral sería de lunes a viernes de 7.30 a 21.30hs y sábados de 8.30hs a 12.30hs. y percibiría un salario de \$4700 (pesos cuatro mil setecientos). Asimismo, se establecía los días de descanso los sábados a partir de las 12.30hs y el domingo jornada completa. Además, se estipuló que el hospedaje sería en su lugar de trabajo.

Al llegar a Argentina le modificaron los términos del contrato: le daban franco sólo los miércoles y jueves, los feriados debía trabajarlos. Tampoco se respetó el horario laboral, extendiéndose en muchas ocasiones. Por otro lado, después del primer mes la Sra. Eleonora decidió que la entrevistada sólo durmiera en la casa durante el fin de semana, debiendo ella irse a un hotel cercano u ocasionalmente, dormir en una plaza. Asimismo, le redujo los días de trabajo.

En cuanto al pago de su sueldo, la DM le dijo que le abonarían \$5300 (cinco mil trescientos pesos), pero el primer mes le descontó \$2800 (dos mil ochocientos pesos) en concepto del pasaje de República Dominicana a Argentina. Su "empleador" le dijo que el pasaje había costado \$12.120 (doce mil ciento veinte pesos) y que le iría descontando en 5 cuotas. Cabe mencionar que en el contrato suscripto no se hace mención que se le hubiera pagado el pasaje paravenir a Argentina.

Dado que le habían cambiado las tareas, los días y horarios de trabajo y que la situación de malestar se fue agravando, resultándole insostenible continuar su relación laboral debido al maltrato recibido, JNLW decidió poner fin a su relación laboral, lo cual explicitó a DM. Le pagaron lo correspondiente a lo trabajado, pero nuevamente le descontaron \$920 en concepto de la cuota por el pasaje. Asimismo, le dijeron que quedaba con ellos una deuda de 3 cuotas de \$2800 por los gastos del pasaje.

JNLW explicitó su deseo de continuar viviendo en la Argentina y poder encontrar otro trabajo que le permita poder enviar dinero a su familia, ya que manifestando su preocupación por la situación que están atravesando. Agregó que está en comunicación permanente con su madre, su pareja y sus hijos.

- **Caso Nro. 3: LGA y MJV**

LGA y MJV expresaron su deseo de denunciar que en la localidad de Lavallol, Partido de Lomas de Zamora, se realiza la explotación de la prostitución ajena y asimismo se trasladan mujeres desde la República Oriental del Uruguay, incluidas niñas para ser explotadas en ese lugar.

MJV es oriunda de Uruguay con residencia en nuestro país hace alrededor de 2 años. Tiene seis hijos de 21, 20, 17, 12, 9 y 5 años quienes por distintos motivos todos viven en Uruguay. Expresó su deseo de poder traer a sus hijos a vivir con ella, pero aún no ha podido lograrlo. Expresó que el padre de sus hijos de 12 y 9 años había ejercido violencia física y psicológica sobre ella y asimismo la obligó a encontrarse en situación de prostitución. Refirió que los primeros 4 años de pareja habían sido buenos y luego comenzó a explotarla sexualmente y finalmente ella decidió abandonar el lugar donde vivían ya que corría peligro su vida.

LGA es oriunda de Oberá, Misiones y a los 11 años vino a vivir a Buenos Aires. Tiene 3 hijos de 24, 23 y 15 años quienes viven con ella. LGA relató que fue víctima de violencia por parte del padre de sus hijos mayores y el agresor fue condenado a 5 años de prisión por los hechos. Asimismo, mencionó que fue víctima de maltrato en su infancia por parte de su madrastra. LGA se encuentra en tratamiento por su situación de salud y refirió que está tramitando una pensión. Por otro lado, agregó que ella trabajaba como empleada doméstica y que desde hace alrededor de 2 años se encontraba en situación de prostitución, comentó que sus ingresos como empleada doméstica no le permitían solventar los gastos de su grupo familiar y su situación se vio agravada por su tratamiento de salud, que le insume muchas horas por semana.

Ambas se encuentran en situación de prostitución desde hace alrededor de dos años. Sin embargo, manifestaron que, hasta noviembre de 2014, todas las mujeres que se encontraban en situación de prostitución en esa esquina, debían pagar a **HJL**, una suma de dinero diaria por encontrarse en situación de prostitución en ese lugar. El monto que debían pagarle a este hombre no era siempre el mismo, ya que a las mujeres de nacionalidad uruguaya les cobraba más que a las argentinas.

HJL fue denunciado por estos hechos y se encuentra actualmente privado de su libertad, pero luego de su detención, otro hombre llamado CA, comenzó a exigirles el pago de \$200 diarios por los pases que ellas realicen, independientemente de si ese día hubieran realizado pases o no. Ante la negativa de LGA y MJV a abonar este monto, fueron amenazadas con un arma.

Por otro lado, relataron que serían entre 10 y 12 mujeres que se encuentran en situación de explotación en ese lugar. Manifestaron que una mujer, es la persona que se encarga de trasladar mujeres desde Uruguay para ser explotadas en ese lugar. La modalidad de captación en algunos casos es a través de Facebook y en otros casos por otras chicas que ya estuvieron y les pagan el pasaje o a veces las van a buscar y las traen. Muchas están sólo tres meses y luego vuelven a Uruguay.

Otros casos:

Cohana

Cohana es un pequeño pueblo ganadero de habla aymara perteneciente al municipio de Pucarani. Este último se ubica dentro de la provincia de Los Andes en el departamento de La Paz. El pueblo se encuentra a 70 kilómetros de la ciudad de La Paz, a una altura de entre 3.800 y 4.000 metros sobre el nivel del mar. Para llegar hasta allí pueden tomarse colectivos que salen dos veces por día desde la terminal de El Alto, o combinando un minibus hasta el pueblo de Batallas por la ruta nacional 2, con otro que recorre aproximadamente unos 30 kilómetros por un camino desolado de tierra. En mayo de 2017 el valor del pasaje hasta Batallas era de cinco bolivianos, más otros cinco bolivianos del minibus que culminaba en Cohana.

En la plaza central del pueblo, alrededor de una decena de personas esperaban al minibus que los llevaría hacia Batallas. Los pasajeros se agolparon dentro del colectivo, llegando a ubicarse sobre el techo del mismo. Un camino de tierra comunicaba las viviendas y terrenos aledaños al río y al lago. Las casas eran de una sola planta, de piedra o revoque de barro, algunas con techo de paja. Allí se observaban personas pastoreando vacas, y otras en botes recolectando la totora, una planta de tallo largo que se enraíza en el lecho del lago Titicaca y que, entre otros usos, se la utiliza para alimentar el ganado. Las personas elaboraban allí sus propios quesos y existían solo dos pequeñas proveedurías alrededor de la plaza principal.

Juan, un señor de unos 70 años, que pastoreaba vacas mientras sus hijos recolectaban totora en un bote, contaba que su mujer había fallecido recientemente por lo que su familia “llevaba la pena”. Su hija trabajaba en la

costura en Argentina y sus hijos también habían experimentado trabajar en Brasil y en España. Él, por su parte, jamás había conocido Argentina y nos confirmó que allí nadie sabía coser, el oficio se aprendía en el destino.

No se veían vehículos en el pueblo y Juan nos contó que el arado por tractor costaba alrededor de 250 bolivianos, una suma elevada para familias que obtienen buena parte de su subsistencia de sus propias actividades agro-ganaderas. Rememoró los tiempos anteriores a la contaminación proveniente de “los hospitales de El Alto”, cuando aún se pescaba Karachi en el pueblo.

Casi la totalidad de los 3.200 habitantes cohaneños registrados en el último censo boliviano desarrollan actividades agrícolas y ganaderas sobre la Bahía de Cohana que rodea el Lago Menor del Titicaca. Sin embargo, en los últimos años esta región ha recibido la atención de los medios, y de organizaciones gubernamentales e internacionales a raíz de las consecuencias de la contaminación provocada por los desechos patógenos, urbanos e industriales de El Alto a través de los ríos Seco, Pallina y Katari. La misma, ha afectado las tradicionales actividades económicas como la pesca, la agricultura y la cría del ganado de los poblados próximos al Titicaca. En el año 2007 fueron advertidas las elevadas concentraciones de cadmio, plomo y arsénico que afectaban a más de 400 familias de la Bahía de Cohana. La Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca (ALT) registraba que entre 2003 y 2007 los niveles de contaminación se habían elevado a un 2.000%, y un 1.000% los niveles de plomo y arsénico. Esto último como producto de la actividad minera y metalúrgica. Otras fuentes de contaminación correspondían a los mataderos, las curtiembres (que desechan cromo hexavalente), la pequeña industria alimenticia, así como las aguas servidas de El Alto, y de otras comunidades bolivianas y peruanas aledañas al lago que no cuentan con alcantarillado, ni con procesos de tratamiento del agua (Periódico digital, 18/12/2007; Los Andes, 26/06/2015).

Los metales pesados y otros contaminantes son absorbidos por las plantas que crecen dentro de la bahía, como la totora (*Schoenoplectus Californicus*) y, en mayor medida, la lenteja de agua (*Lemma gibba*). Ambas guardan una importancia fundamental para la subsistencia de los pobladores de la región, tanto para la agricultura como para el forraje de ganado vacuno. La utilización de la lenteja como abono para los cultivos ha resultado en la transferencia de aquellos metales pesados al suelo. Del mismo modo, ha contribuido a la extensión de la fasciola hepática, una enfermedad ocasionada por un parásito que provoca el enmagrecimiento de las vacas, afectando la producción de leches y quesos (Abduca, S/F; Castellon Quisbert, 2006; Molina, et. al. 2017). En los últimos años, los periódicos han recogido testimonios de pobladores que observan el decrecimiento del tamaño de sus cultivos como la papa, así como la migración de aves y otros peces como el Karachi (*Orestias albus*) y la

extinción de las ranas gigantes (*Telmatobius culeus*). En consecuencia, los productos de la pesca y la agricultura que anteriormente podían ser comercializados en ferias de pueblos aledaños, fueron cada vez más relegados al consumo doméstico (26/06/2015, Los Andes). La declinación de estas actividades económicas, que pudo haber implicado una reducción del ingreso de dinero metálico en los hogares de Cohana, ha estimulado la migración de sus pobladores.

2.724 kilómetros

Entre 2002 y 2005, algunos cohaneños partieron hacia Argentina motorizados por la “ilusión de trabajar y ahorrar” y “porque en Bolivia no se encuentra fácil la plata”. Entre ellos se encontraban Luis Sillerico Condori, su esposa e hijos. Sillerico había nacido en 1967 en Cohana y había migrado a Buenos Aires en 2002. Tres años más tarde, administraba un taller ubicado en la calle Agustín García, donde conjuntamente con otras tres familias cosían pantalones de Jean, mayormente para las marcas pertenecientes a las familias Fischberg y Geiler. Eventualmente Sillerico, bajo el acicate de su “socio” argentino y las familias “fabricantes”, trasladó toda su producción a un taller más grande. Allí incrementó la cantidad de trabajadores bajo su dirección, alcanzando a albergar hasta 66 personas, todas ellas oriundas de Bolivia. Entre ellas fueron registradas entre 32 y 40 individuos nacidos en Cohana, o bien, en la Provincia de Los Andes¹.

Leticia, había migrado desde Cohana en 2004 porque la situación era “muy mala” en Bolivia y conoció el taller a través de comentarios de sus paisanos. Enrique, por su parte, había ingresado a la Argentina como turista en 2003, y al no contar con dinero para retornar, trabajó en un taller de costura que luego fue clausurado. Allí, había oficiado como ayudante desde las 7 de la mañana hasta las 24 horas a cambio de \$250 mensuales. Su jefe le decía que podían deportarlo por no poseer DNI y por ello Enrique apenas salía del taller. En 2005 en la calle Bonorino, a través de un primo lejano, contactó a Sillerico, oriundo de su pueblo natal. Enrique fue seguido por sus hermanos Ezequiel y Estela, junto con el esposo de esta última –Ernesto- y sus pequeños hijos, entre los últimos meses de 2005 y principios de 2006. Eventualmente, el padre de

¹ Este número puede incrementarse si deducimos que las relaciones de parentesco cercanas son correlativas con la pertenencia a un mismo lugar de origen. Por ejemplo, si los hermanos de Diego (quien declaró conocer a Sillerico por haber trabajado juntos “en el campo” en Cohana) fueron criados y trabajaron en el mismo lugar que éste, la cantidad de personas provenientes de Cohana sería de 35. A ellos pueden sumarse parientes políticos, así como los hijos más grandes de Sillerico, y el número superaría las 40 personas. Asimismo, al ser preguntados por su lugar de procedencia, los trabajadores restantes sólo responden “La Paz”, pudiendo referirse a la Ciudad La Paz, o bien, al departamento de La Paz, al que pertenece Cohana. Sólo seis personas declararon provenir de otros lugares como: Sucre, Cochabamba, “Villuni Murio” (departamento de Cochabamba), Chayanta (departamento de Potosí), Achacachi (departamento de La Paz, provincia de Omasuyos vecina a la provincia de Los Andes y también sobre la cuenca del Titicaca como Cohana), “Yaigache” (podría aludir a “Aygachi”, otro pequeño pueblo del departamento de La Paz, vecino a Cohana).

Enrique también migró hacia Argentina con uno de sus nietos –e hijo de Estela-. En secreto, Enrique inició una relación amorosa con una de las hijas de Sillerico y, paulatinamente², fue mediando entre otros paisanos de Cohana y Sillerico, para que aquellos fuesen empleados en el taller. Tal fue el caso de los hermanos Damián, Diego y Danilo, quienes habían migrado a la Argentina desde Cohana, en diferentes momentos entre 2004 y mayo de 2005. En talleres previos aprendieron el oficio de costura y fueron luego reclutados en el taller de Sillerico a través de Enrique. A ellos los siguieron otro hermano a fines de 2005, y su padre Daniel, con su esposa y otros tres hijos pequeños, a mediados de 2005.

Otros casos, como el de Gustavo y su familia, debieron vender ganado para migrar hacia Argentina, arribaron a un taller donde la tallerista les descontaba dinero de sus salarios en concepto de gastos por los pasajes desde Bolivia. En dicho taller, Gustavo aprendió a coser. A través de comentarios de una “paisana” terminaron trabajando junto con uno de sus hijos en el taller de que administraba Sillerico. Alberto y Jaime, en cambio, migraron directamente desde sus pueblos hacia el taller de Buenos Aires reclutados por Sillerico a fines del 2005.

Las relaciones de paisanaje y parentesco fueron significativas para que algunos cohaneños obtuvieran empleo en Buenos Aires. Carmen y Carlos, también declararon haber conseguido empleo en el taller por haber sido paisanos de Sillerico y compañeros de trabajo en el pastoreo de vacas en Bolivia. Carlos manifestó en 2016 haberse sentido conforme en el taller ya que tenía a toda “la familia reunida”³. Juan Manuel Correa, cuyo rol destacaremos más adelante, había declarado en 2006 que “siempre se tomaban empleados de origen boliviano, contratados por su socio Luis ya que eran conocidos de éste”. Lo mismo fue declarado en 2007:

“lo manejaba todo Luis, trabajó muchísimo con talleres, iba a buscar a los talleres, y les ofrecía mejores condiciones. Se los tomaba a prueba, y si servían, quedaban [...]...no tuve peruanos y argentinos, pero la verdad es que son todos parientes, o conocidos, para evitar robos, creo que el 60% eran familiares. Nosotros no buscábamos, ellos venían, recién estábamos abriendo, se enteraban y venían”.

Según, Sillerico, en cambio “ellos venían, me preguntaban, eran todos conocidos, todos paisanos’. Preguntado por S.S. para que diga qué significa “paisanos”, contestó: “significa de un mismo pueblo, eran todos de Cohana, donde yo vivía cuando estaba en Bolivia [...] no les pedía nada, como eran todos conocidos y familiares, y a los que no conocía les pedía un documento.”

² En Viale, Carlos y Carmen perdieron a su hijo de 15 años que trabajaba conjuntamente con ellos

³ El entonces “yerno” de Sillerico perdió en el incendio a sus dos sobrinos de 4 y 10 años.

Buenos Aires

Las condiciones edilicias y sanitarias del taller eran extremadamente precarias. Si bien contaba con una habilitación desde el año 2001 para el funcionamiento de cinco máquinas en una superficie de 406,80 mts² esta capacidad estaba claramente saturada en marzo de 2006 cuando se registraron alrededor de 66 personas,^[iv] de las cuales aproximadamente la mitad eran niños. El taller contaba con dos plantas y un entretecho. En la planta baja se disponían unas treinta máquinas de costura, una oficina y una cocina. Hacia el fondo se ubicaba un pequeño patio donde había algunas máquinas y telas. De los dos baños de la planta baja sólo uno contaba con un orificio en la pared desde donde emanaba agua fría a través de un carretel de hilo, oficiando de única “ducha” para más de 60 personas. Esto implicaba aguardar hasta la madrugada para poder bañarse. Al no contar con agua caliente, los niños eran higienizados en el patio con palanganas de agua calentada en la cocina. Algunos costureros declararon posteriormente que no precisaban agua caliente ya que “hacía calor” y porque en Bolivia tampoco disponían de este servicio.

En la planta superior se distribuían las camas. Machimbres, telas y cartones prensados que no llegaban hasta el techo delimitaban los habitáculos de las familias o de los solteros y las solteras. El espacio y las camas eran insuficientes, obligando a los adultos a compartir los colchones con sus niños. Algunos se habían ubicado incluso en el caluroso entretecho de machimbre (por ejemplo, Sillerico y algunos de sus hijos). Este sector era utilizado además como depósito de insumos de producción y de otros elementos necesarios para la cocina. La falta de condiciones adecuadas de higiene, la escasa ventilación y presencia constante de polvillo de tela, sumadas a los mínimos recaudos y condiciones de seguridad, agravaban las condiciones de vida y trabajo. Algunos de los cables que alimentaban a las máquinas en la planta baja estaban colocados irregularmente, encontrándose algunos pendiendo sobre las hornallas de la improvisada cocina, o bien, sobre las “paredes” de machimbre o cartón, encadenando zapatillas que suministraban energía a múltiples artefactos (incluyendo heladeras) entre los diversos habitáculos del primer piso. Una de las costureras del taller relataba que recibía pequeñas descargas eléctricas al usar la “ducha”, por ejemplo.

Los trabajadores bolivianos habían sido reclutados mediante distintos acuerdos y ofertas laborales y salariales. Alberto había declarado en 2006 que el acuerdo consistía en que se pagarían \$400 mensuales a los responsables de colocar botones. Trabajaba desde las 7 hasta las 22 con dos lapsos de media hora para desayunar y merendar, y otro lapso de una hora para almorzar. Su pareja se encontraba aprendiendo a usar la recta y por ello no cobraría el primer mes de aprendizaje, aunque luego se le abonaría \$0,70 por la costura de pantalones de modelo clásico. A su cuñada le pagarían \$300 mensuales por tareas de

ayudante (cargando y ordenando prendas) de 7 a 22 horas. Al mes siguiente, a su cuñada le ofrecieron tareas de cocinera a cambio de \$450 mensuales. En los hechos, a Alberto le pagaron apenas \$100 semanales para él y su mujer, y \$50 a su cuñada. Para recibir la totalidad del salario, declaró que debían avisar su renuncia con dos semanas de antelación. Pese a lo que parecieran ser incumplimientos en el pacto laboral establecido inicialmente, Alberto se limitó a reclamar los pagos adeudados a su cuñada y a su mujer⁴.

Bruno, cosía de 8.30 a 20 horas de lunes a viernes y los sábados hasta el mediodía. Afirmaba que era opcional extender la jornada si deseaban cobrar más, ya que el pago era por prenda. Dependiendo del modelo de pantalón podían abonársele entre \$1 y \$1,20. Sostuvo que él y su esposa Beatriz habían pactado cobrar cada tres meses, calculando que entre ambos (ella lo asistía y cuidaba a los niños) cosían unos 500 pantalones por semana y que ello debía representarles una suma mensual de \$1000. Sólo recibió vales semanales de \$100 para su familia, debiendo firmar una planilla cada vez. Desconocía si le adeudaban dinero.

Carmen cosía asistida por su esposo de 7 a 20 o 22 horas de lunes a viernes y los sábados hasta el mediodía, pactando una cifra mensual de \$400 para cada uno. Su hijo de 15 años cosía junto a ellos, al ritmo de los adultos, bajo la promesa de recibir \$0.90 por prenda. Sólo llegaron a recibir los vales semanales de \$50. A Gustavo, en cambio, le habían prometido entre \$0,70 y \$1,20 por prenda trabajando de 8 hasta las 20.30 horas. Al igual que los ejemplos anteriores, sólo recibió vales de \$100 para él y su mujer que luego serían descontados del sueldo total. Declaró que fue suya la decisión de cobrar cada tres meses, para así poder ahorrar el dinero y enviarlo a Bolivia. Al mismo tiempo, recordó haber pensado en aquel momento que “en la costura se trabajaba así, cobrando cada tres meses”. Era Sillerico quien llevaba anotada la cantidad de prendas producidas, por lo que desconocía cuánto era lo que se le adeudaba, aunque estimaba que la deuda por tres meses impagos rondaría los \$400. Iván, por otro lado, maniobraba la overlock, motivo por el cual, le habían sido prometidos salarios mensuales de \$400. Al igual que el resto, en los cinco meses de trabajo, sólo recibió adelantos semanales de \$50 que eran consignados en una planilla.

Nicolás trabajó inicialmente cosiendo pantalones, y por un breve periodo ofició de “encargado”, cargando y descargando mercadería, y distribuyendo el trabajo entre los restantes costureros. Trabajaba de 7 a 22 horas. Como encargado cobraría \$900, pero al deponer esta función a partir de enero, recibiría la misma promesa de pago por prenda que el resto de los costureros. Sillerico le dijo que no podría pagarle mensualmente ya que estaba comprometido con otros gastos, entre ellos, la maquinaria nueva. Según Nicolás el trato era por pareja,

⁴ Esta última fallecida en el incendio

unos \$1.400 mensuales, no obstante, lo único que llegaban a percibir mensualmente eran los vales de \$50. Nicolás menciona que a fines de enero de 2006, recibieron parte de lo adeudado, unos \$2.400. Desde entonces, hasta el día del incendio, sólo recibió vales de \$100 semanales que debía compartir con su mujer y dos hijos. Asimismo sostuvo que Sillerico le mencionó la posibilidad de ayudarlo a poner su propio negocio. Natalia, cosía junto con Nicolás entre 500 y 600 pantalones por semana. También trabajó en la cocina, donde contrajo una parálisis facial. Declaró que a causa del dinero adeudado y las malas condiciones de vivienda y trabajo, con Nicolás decidieron abandonar del taller pero no podían hacerlo en tanto Sillerico no les pagara la totalidad del ingreso.

Daniel y su esposa trabajaron en el taller como ayudantes, “acercando” prendas y emprolijándolas desde las 7.30 hasta las 22 horas, bajo la promesa de recibir \$350 mensuales cada uno. Solo recibieron vales de \$100 semanales entre ambos. David, hijo de Daniel, por su parte, frente a los magros ingresos percibidos en el taller, declaró que era porque “no sabía coser muy bien”⁵

Luis Viale 1269

El taller en cuestión se ubicaba en la calle Luis Viale, en un sector residencial de clase media del barrio de Caballito. Allí se fabricaban pantalones de jean para las marcas Wol, Factown, JD, Loderville pertenecientes a dos familias locales de apellidos Fischberg y Geiler⁶. Dichas marcas eran comercializadas en una zona de venta de indumentaria al por mayor del barrio de Flores ubicada sobre la avenida Avellaneda. Esta zona se caracteriza por ofrecer al por menor y por mayor, prendas a precios notoriamente inferiores que las marcas reconocidas.

Jaime Geiler y Daniel Fischberg –cuñados entre sí- compartían⁷ la propiedad del inmueble de Luis Viale 1269 desde junio de 1974. También contaban con otra propiedad localizada a tan solo 200 metros de aquel, sobre la calle Galicia. En esta última realizaban la moldería y los cortes, que luego eran distribuidos en los diversos talleres donde tercerizaban las tareas de armado y confección de pantalones. Entre los modelistas que trabajaban para esta sociedad, se encontraba J.A. Correa. Su hijo, Juan Manuel, un joven argentino de 25 años, oficiaba de fasonero, llevando los cortes a talleres como el que en 2005, regenteaba Luis Sillerico Condori en la calle Agustín García.

⁵ Al menos 66 personas diferentes aparecen mencionadas en el expediente como residentes de Luis Viale 1269 al momento del incendio (y otras cinco personas como ex trabajadores de Viale).

⁶ Según los registros del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, para el año 2006 estas marcas pertenecían a Jaime Geiler (por entonces 62 años), su cuñado Daniel Fischberg (50 años) y sus hijos Javier Geiler (39 años) –y el primo de este último- Damián Fischberg (26 años).

⁷ Junto a Víctor Morgenfeld (miembro político de la familia Fischberg).

En noviembre de 2005 Daniel Fischberg y Jaime Geiler le brindaron a Juan Manuel Correa la posibilidad de administrar el taller de la calle Luis Viale, para confeccionar los pantalones de sus marcas y así incrementar su producción. A tal fin, celebraron un contrato de alquiler tomando como garantía el sueldo de su padre. Además, le otorgaron un préstamo de entre diez y quince mil dólares para la compra de maquinaria, y le “abastecieron la producción”. El préstamo sería descontado de los pagos por los trabajos de confección en Luis Viale. Correa aceptó emprender este proyecto conjuntamente con su “compadre” Sillerico. Para fines de 2005, Sillerico solicitó préstamos a dos entidades financieras bolivianas, y trasladó a Luis Viale su hogar, sus máquinas y algunos de los trabajadores que residían en el taller que administraba en Agustín García, a quienes prometió mejores condiciones de vida y salario.

De este modo, la sociedad conformada por la familia Fischberg-Geiler, cuyo rol recibe en el sector la denominación de “fabricantes”, era propietaria del predio y virtualmente de la mayor parte de la maquinaria a través del préstamo conferido. A su vez, era prácticamente la titular de las únicas marcas⁸ que se confeccionaban en Luis Viale, y por ello –según establece la Ley 12.713 que regula el trabajo a domicilio por cuenta ajena (art.4)- eran responsables del pago de los haberes y las condiciones de trabajo dentro del taller.

El taller de Luis Viale se mantuvo en funcionamiento apenas cinco meses desde noviembre de 2005. En la tarde del día 30 de marzo de 2006 los cables que pendían sobre las habitaciones del piso superior se recalentaron bajo el efecto Joule, ocasionando el desprendimiento del material aislante que los recubría sobre elementos inflamables como cartones y telas. El fuego se extendió aceleradamente sobre el primer piso donde descansaban algunas trabajadoras y niños. El resultado del incendio fue la muerte de una joven embarazada de 25 años y cinco niños de entre 15 y 3 años.

A lo largo de diez años, las contradicciones entre las diversas instancias judiciales colaboraron en que el incendio del taller de la calle Luis Viale se dirimiera oralmente en 2016, resolviendo la condena de los talleristas Juan Manuel Correa y Luis Sillerico por reducción a la servidumbre y estrago doloso seguido de muerte, y ordenando la investigación de las responsabilidades de funcionarios de inspección y de los fabricantes.

⁸ Entre las declaraciones de Sillerico se menciona una marca llamada “Faton” o “Facton”. La misma refiere a la marca FACTOWN de Jaime Shatal, quien a su vez produce para otras marcas reconocidas como 47 Street y Portsaid, Pampero, así como “Como quieres que te quiera” y Cheeky pertenecientes al cuñado del ex Presidente Argentino Mauricio Macri

La financiación para la elaboración del material ha sido proporcionada por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos en virtud del acuerdo de cooperación número IL-32821-18-75K. Este material no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos u organizaciones implica el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos.



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

DYA | DESARROLLO Y
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA